BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 22 DE DICIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.540

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

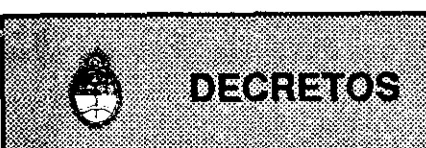
INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024

SUMARIO



DECRETOS

IMPUESTOS

Decreto 2416/92

Prorrógase la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t. o. 1986).

Bs. As., 16/12/92

VISTO el artículo 20, incisos h), t) y z) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986, y sus modificaciones y

CONSIDERANDO:

Que las normas citadas eximen a los intereses originados por determinados depósitos efectuados en instituciones sujetas al régimen legal de entidades financieras; las que surjan en operaciones de mediación de transacciones financieras entre terceros residentes en el país, que realicen dichas instituciones y los montos provenientes de actualización de créditos de cualquier origen o naturaleza, respectivamente, de tributar el Impuesto a las ganancias.

Que dicha dispensa exentiva fue prorrogada sucesivamente hasta el 31 de diciembre de 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y 1992 por los decretos Nros 2380/86, 2073/87, 1936/88, 1620 del 28 de diciembre de 1989, 2649/90 y 2743/91, respectivamente.

Que no obstante la estabilidad alcanzada, resulta aconsejable prorrogar nuevamente las franquicias mencionadas, con el fin de no alterar las actuales reglas tributarias del sistema financiero institucionalizado.

Que el último párrafo del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto or-

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 908

denado en 1986 y sus modificaciones, faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para prorrogar la vigencia de las citadas exenciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el 31 de diciembre de 1993 la vigencia de las exenciones establecidas en los incisos h), t) y z) del artículo 20 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 2445/92

Apruébase un Contrato suscripto entre Y.P.F Sociedad Anónima, Pluspetrol Sociedad Anónima, Astra Compañía Argentina de Petróleo Sociedad Anónima, Compañía Naviera Pérez Companc Sociedad Anónima Comercial, Financiera Inmobiliaria Minera Forestal Agropecuaria e Isaura Sociedad Anónima por la venta de acciones de *Refinería del Norte* Sociedad Anónima.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente Nº 720.040/92 del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA y lo dispuesto en los Decretos Nº 305 del 12 de febrero de 1992 y Nº 1219 del 15 de julio de 1992 y en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 273 del 26 de febrero de 1992, Nº 716 del 15 de junio de 1992 y Nº 856 del 14 de julio de 1992, y el Contrato de Compraventa de Acciones celebrado entre Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA e ISAURA SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 para la transferencia del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, en el marco de las disposiciones de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley 23.696, modificado por el Artículo 7º y Anexo V de la Ley 24.145 y los Decretos Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 305 del 12 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, en su Artículo 3º, dispuso convocar a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas que se asociarían con Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA, en la explotación de la denominada "Cuenca Noroeste", una de cuyas Areas es la de "CAMPO DURAN", integrada por la Destilería del mismo nombre, el Poliducto Campo Durán - Montecristo, las Plantas de Almacenaje y Despacho CHACHAPOYAS, GENERAL MOSCONI y TUCUMAN y otros activos asociados.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del pliego del Concurso, disponiendo que debería contener similares condiciones a las del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91 realizado con relación a la "Cuenca Austral" determinadas por el Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991.

Que asimismo se estableció que Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA participaría en las asociaciones que se celebraren en una proporción que no podría ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 856 de fecha 14 de julio de 1992, se aprobó el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, estableciendo el Artículo 3.3 de dicho Pliego, que la proporción en la que participaría Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA en la sociedad a constituirse para la privatización del Area "CAMPO DURAN", sería del TREINTA POR CIENTO (30 %).

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de TRES (3) sobres, "A", "B" y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación por las empresas de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar los Sobres "B" y "C", debiendo contener este último el monto ofrecido en concepto de precio de compra por el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1340 del 23 de noviembre de 1992, se dispuso la constitución de una sociedad anónima, denominada REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, a favor de la cual se autoriza a transferir la totalidad de los bienes que integran el Area "CAMPO DURAN".

Que las empresas PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA e ISAURA SOCIEDAD ANONIMA, que fueron oportunamente calificadas en el Concurso, ofrecieron, el mayor monto en concepto de precio de compra del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Que en consecuencia, el Directorio de Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA, mediante Resolución Nº 211 del 24 de noviembre de 1992, según consta en Acta Nº 76, adjudicó el Concurso para el Area "CAMPO DURAN" a favor de las empresas citadas.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA e ISAURA SOCIEDAD ANONIMA, Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA suscribió con dichas empresas, el día 24 de noviembre de 1992, el Contrato de Compraventa de Acciones que ahora se somete a consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la privatización y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que conforme lo oportunamente dispuesto por el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, corresponde otorgar a las empresas que celebraron el contrato con Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA, determinadas garantías, similares a las otorgadas a los adjudicatarios de las Areas de la "CUENCA AUSTRAL", que aseguren a las mismas la continuidad, seguridad, certeza y estabilidad jurídica e institucional de la política y del programa petrolero.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º, 8º, 9º, 10, 11 y 15 inciso 13 de la Ley 23.696 y su Anexo I, modificado por el Artículo 7º y Anexo V de la Ley 24.145, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, suscripto el 24 de noviembre de 1992, entre Y.P.F SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO SOCIEDAD ANONIMA, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA e ISAURA SOCIEDAD ANONIMA por el que se vende el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA. Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA tendrá la libre disponibilidad de los hidrocarburos resultantes del proceso de industrialización que realice, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley 17.319, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992.

Art. 3º — REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA tendrá la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos resultantes del proceso de industrialización que realice en los términos y condiciones del Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior.

Art. 4º — Toda restricción a la libre disponibilidad de hidrocarburos referida en el Artículo 2º precedente, facultará a REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a recibir por el tiempo que dure esa restricción un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 5º — Los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente y REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o de dicha sociedad o el patrimonio de dicha sociedad, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo.

Art. 7º — Declárase comprendidas en las disposiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1930 del 19 de setiembre de 1990, las transferencias de dominio y cesiones de derechos que se efectúen a favor de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, a los efectos de incorporar al capital social de la misma los activos integrantes del Area "CAMPO DURAN" privatizados a través del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92.

Art. 8º — Apruébase la tasación de los activos que se privatizan mediante el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, efectuada por el BANCO NACIONAL DE DESARROLLO, que como Anexo II acompaña e integra el presente Decreto.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

HIDROCARBUROS

Decreto 2444/92

Apruébase un Contrato suscripto entre Y.P.F. Sociedad Anónima, Pluspetrol Sociedad Anónima, Norcen International Ltd., Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y Dong Won Co. Ltd. por el que se constituye una Unión Transitoria de Empresas que tiene por objeto la exploración, desarrollo y explotación del Area "Palmar Largo" - Cuenca Noroeste - Provincias de Salta y Formosa.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 720.039/92, lo dispuesto en los Decretos Nº 305 del 12 de febrero de 1992 y 1219 del 15 de julio de 1992 y en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 273 del 26 de febrero de 1992, 716 del 15 de junio de 1992 y 856 del 14 de julio de 1992, y el Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS celebrado entre Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO. LTD. como consecuencia del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 para la exploración, desarrollo y explotación del Area "PALMAR LARGO" —Cuenca Noroeste— PROVINCIAS DE SALTA y FORMOSA, en el marco de las disposiciones del Artículo 95 de la Ley 17.319; de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley 23.696, y los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 305 del 12 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, en su Artículo 3º, dispuso convocar a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas que se asociarían con Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA en la denominada "Cuenca Noroeste", con el fin de llevar a cabo la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en la misma.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del pliego del Concurso, disponiendo que debería contener similares condiciones a las del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91 para la "Cuenca Austral" determinadas por el Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991.

Que asimismo se estableció que Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA participaría en las asociaciones que se celebraren en una proporción que no podría ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y que las empresas que se asociaran con Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA recibirían, de la producción de hidrocarburos del área respectiva un porcentaje equivalente a su participación en la asociación, el que sería de libre disponibilidad.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 856 de fecha 14 de julio de 1992, se delimitaron las Areas "AGUARAGÜE" y "PALMAR LARGO" de la Cuenca Noroeste y se aprobó el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, estableciendo el Artículo 3.3 de dicho Pliego, que la proporción en la que participaría Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA en la Unión Transitoria de Empresas a celebrarse con relación al Area a licitar "PALMAR LARGO", sería del TREINTA POR CIENTO (30 %).

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de TRES (3) sobres, "A", "B" y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación por las empresas de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar los Sobres "B" y "C", debiendo contener este último el monto ofrecido en concepto de derecho de asociación.

Que las empresas PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO. LTD., que fueron oportunamente calificadas en el Concurso, ofrecieron, el mayor monto en concepto de derecho de asociación respecto del Area "PALMAR LARGO - Cuenca Noroeste - PROVINCIAS DE SALTA y FORMOSA.

Que en consecuencia, el Directorio de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 212 del 24 de noviembre de 1992, según consta en Acta Nº 76, adjudicó el Concurso para el Area "PALMAR LARGO" —Cuenca Noroeste— PROVINCIAS DE SALTA Y FORMOSA a favor de las empresas citadas.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO.

LTD., Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA suscribió con dichas empresas, el día 24 de noviembre de 1992, el Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que ahora se somete a consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la asociación y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que el Contrato cuya aprobación se propone ha sido confeccionado de acuerdo con el esquema básico establecido en los convenios suscriptos para las Areas SANTA CRUZ I, SANTA CRUZ II y TIERRA DEL FUEGO, de la Cuenca Austral, aprobados por Decretos Nros. 2690 del 20 de diciembre de 1991, 398 del 6 de marzo de 1992 y 184 del 24 de enero de 1992 respectivamente.

Que conforme lo oportunamente dispuesto por el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, corresponde otorgar a las empresas que celebraron el contrato con Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA determinadas garantías que aseguren a las mismas la continuidad, seguridad, certeza y estabilidad jurídica e institucional de la política y del programa petrolero.

Que asimismo se contempla el interés de las Provincias donde se encuentran ubicados los yacimientos, en cuanto se aseguran los derechos de las mismas que emanan del Artículo 12 de la Ley 17.319, para la percepción de las regalías correspondientes a la extracción de hidrocarburos dentro de sus límites territoriales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º, 8º, 9º, 10, 11 y 15 inciso 13 de la Ley 23.696 y su Anexo I, 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley 17.319, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, suscripto el 24 de noviembre de 1992, entre Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO. LTD. por el que se constituye una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, bajo la modalidad prevista en el Capítulo III, Sección II, de la Ley 19.550 (t. o. 1984). La UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS tiene por objeto la exploración, desarrollo y explotación del Area "PALMAR LARGO", —Cuenca Noroeste— PROVINCIAS DE SALTA Y FORMOSA, durante el plazo de VEINTICINCO (25) años con opción a una prórroga de DIEZ (10) años. Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO. LTD. tendrán el dominio y la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se extraigan del Area "PALMAR LARGO" —Cuenca Noroeste—, en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley 17.319, Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992.

Art. 3º — Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO. LTD. tendrán la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del Area y que les correspondieren, en los términos y condiciones del Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior.

Art. 4º — Toda restricción a la libre disponibilidad de hidrocarburos referida en el Artículo 2º precedente, facultará a los titulares del Contrato a recibir por el tiempo que dure esa restricción un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 5º — Los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o el patrimonio destinado a la ejecución del Contrato, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 6º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo.

Art. 7º — De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 15, inciso c) del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO. LTD. tendrán a su cargo individualmente el pago directo a la PROVINCIAS DE SALTA Y FORMOSA, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley 17.319, en proporción a la parte que a cada una le corresponde en la producción del Area, de conformidad con el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente.

A tal fin, cada parte abonará el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por cada una de ellas en las operaciones de comercialización de hidrocarburos del Area, con las deducciones previstas en el Artículo 61 de la Ley 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraídos fueran destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieran discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, se procederá al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, los titulares del citado Contrato quedan facultados a convenir con las PROVINCIAS DE SALTA y FORMOSA, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que consideren recíprocamente convenientes, pudiendo condicionar los respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general provincial y/o municipal que les fuere aplicable, garantizándoseles que no serán alcanzados por las disposiciones provinciales y/o municipales que pudieren gravar discriminada o específicamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o patrimonio destinados a la ejecución del Contrato.

Art. 8º — Conforme lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, se garantiza a las empresas titulares del Contrato aprobado por este Decreto, que por toda la vigencia del mismo estarán indemnes en el goce de sus derechos como asociadas, así como por la explotación pacífica del Area, extendiéndose dicha garantía a la estabilidad fiscal frente a tributos o gravámenes nacionales, provinciales o municipales que graven discriminada o específicamente la persona, condición jurídica, patrimonio o actividad destinada al cumplimiento del Contrato. Dicha garantía comprende el no establecimiento de mayores regalías, sea mediante el aumento de los porcentuales aplicables o mediante la modificación de la forma de calcularlas, u otras contribuciones, tasas o derechos que no sean retributivos de servicios efectivamente prestados. Están comprendidos en la garantía acordada, cualquier alteración que proviniere del cambio de condición jurídica de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA o de la participación en ella del ESTADO NACIONAL, o relativa a la condición jurídica o titularidad de los yacimientos de hidrocarburos, que pudieren alterar el equilibrio del Contrato y los derechos acordados, aun cuando provinieren de normas generales emanadas de Organos Estatales competentes.

Art. 9º — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, se vieren imposibilitados o gravemente dificultados en forma individual o colectiva de ejercer los derechos emergentes de dicho Contrato, pese a su voluntad en tal sentido, serán a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Contrato y del Artículo 519 del Código Civil. Cuando se tratare de restricciones que impidieran temporariamente el cumplimiento del Contrato, sus titulares tendrán derecho a obtener además de los remedios previstos en el Contrato, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda, para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos, en los términos y condiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a las cláusulas del Contrato que sean de aplicación.

Art. 10. — El Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, entrará en vigencia el día hábil siguiente al pago por PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA, NORCEN INTERNATIONAL LTD., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y DONG WON CO. LTD. del derecho de asociación conforme a las condiciones ofertadas en el Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, el que deberá ser pagado por las mismas al contado el SETENTA POR CIENTO (70 %) a Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante será depositado a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social, todo ello dentro de los CINCO (5) días hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, o dentro de los VEINTE (20) días posteriores al 24 de noviembre de 1992, si este plazo fuere mayor que el primero.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

HIDROCARBUROS

Decreto 2446/92

Apruébase un Contrato suscripto entre Y. P. F. Sociedad Anónima, Tecpetrol, Sociedad Anónima, Ampolex (Argentina) S. A. y Compañía General de Combustibles Sociedad Anónima y Petrobras Internacional S. A. — Braspetro— por el que se constituye una Unión Transitoria de Empresas que tiene por objeto la exploración, desarrollo y explotación del Area "Aguaragüe" — Cuenca Noroeste — Provincia de Salta y Jujuy.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente del Registro de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 720.038/92, en los Decretos Nos. 305 del 12 de febrero de 1992, 1219 del 15 de julio de 1992 y 1483 del 19 de agosto de 1992 y en las Resoluciones del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nos. 273 del 26 de febrero de 1992, 716 del 15 de junio de 1992 y 856 del 14 de julio de 1992, y el Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS celebrado entre YPF SOCIEDAD ANONIMA, PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. —BRASPETRO—, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S. A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 para la exploración, desarrollo y explotación del Area "AGUARAGÜE" —Cuenca Noroeste— PROVINCIAS de SALTA y JUJUY, en el marco de las disposiciones del Artículo 95 de la Ley 17.319; de los Artículos 8º, 9º, 10 y 11 y Anexo I de la Ley 23.696, y los Decretos Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Nº 1212 del 8 de noviembre de 1989, Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Nº 305 del 12 de febrero de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, en su Artículo 3º, dispuso convocar a Concurso Público Internacional para seleccionar la o las empresas que se asociarían con Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA, en la denominada "Cuenca Noroeste", con el fin de llevar a cabo la exploración, desarrollo y explotación de hidrocarburos en la misma.

Que el Artículo 4º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, delegó en el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación del pliego del Concurso, disponiendo que debería contener similares condiciones a las del Concurso Público Internacional Nº 14-279/91 para la "Cuenca Austral" determinadas por el Decreto Nº 1930 del 20 de setiembre de 1991.

Que asimismo se estableció que Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA participaría en las asociaciones que se celebraren en una proporción que no podría ser superior al CINCUENTA POR CIENTO (50 %) y que las empresas que se asociaran con Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA recibirían, de la producción de hidrocarburos del área respectiva, un porcentaje equivalente a su participación en la asociación, el que sería de libre disponibilidad.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 856 de fecha 14 de julio de 1992, se delimitaron las Areas "AGUARAGÜE" y "PALMAR LARGO" de la Cuenca Noroeste y se aprobó el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, estableciendo el artículo 3.3 de dicho Pliego, que la proporción en la que participaría Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA en la Unión Transitoria de Empresas a celebrarse con relación al Area a licitar "AGUARAGÜE", no sería superior al CUARENTA Y CINCO POR CIENTO (45 %).

Que mediante el Decreto Nº 1483 del 19 de agosto de 1992 se autorizó a Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA a negociar con PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. —BASPETRO— la participación de esta firma en la Unión Transitoria de Empresas que se celebrara respecto del Area "AGUARAGÜE" y se establecieron las pautas básicas a las cuales debía sujetarse la Carta de Intención a suscribirse entre ambas empresas.

Que en virtud de ello Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA y PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. —BRASPETRO— suscribieron el 19 de agosto de 1992 una Carta Intención, en la cual se contemplaron las pautas básicas establecidas en el Decreto Nº 1483 del 19 de agosto de 1992, y se acordó que en la Unión Transitoria de Empresas a constituirse para el Area "AGUARAGÜE", PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. —BRASPETRO— participaría con un QUINCE POR CIENTO (15 %), e Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA con un TREINTA POR CIENTO (30 %).

Que en el marco de este proceso, insertado en la Reforma Estructural del Estado que el GOBIERNO NACIONAL viene llevando a cabo, resultó necesario que, Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO celebraran un Contrato de Compraventa de Gas Natural proveniente de la Cuenca Noroeste y un Contrato de Transporte de dicho gas, a fin de precisar y reunir en un documento único las relaciones de compraventa habidas entre ambas sociedades y prever las que tendrían lugar en el futuro.

Que las obligaciones asumidas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en dichos Contratos, celebrados ambos el día 16 de setiembre de 1992, tendrán vigencia respecto de los terceros que adquieran las instalaciones de la citada Sociedad del Estado.

Que, en consecuencia y sin perjuicio de que dichos Contratos resultan válidos sin necesidad de aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL, resulta conveniente, a fin de dar las mayores garantías de certeza y seguridad jurídica, establecer que los Contratos referidos en el considerando anterior resultarán exigibles y oponibles a quienes adquieran las instalaciones correspondientes de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el Pliego del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 estableció que la formulación de ofertas se llevaría a cabo mediante la presentación de TRES (3) sobres, "A", "B" y "C". El primero de ellos destinado a la acreditación por las empresas de su capacidad técnica y económico-financiera. Los oferentes que resultaran seleccionados en esa oportunidad, estarían habilitados para presentar los Sobres "B" y "C", debiendo contener este último el monto ofrecido en concepto de derecho de asociación.

Que las empresas TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S. A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA que fueron oportunamente calificadas en el Concurso, ofrecieron, el mayor monto en concepto de derecho de asociación respecto del Area

"AGUARAGÜE" —Cuenca Noroeste— PROVINCIAS DE SALTA y JUJUY.

Que en consecuencia, el Directorio de Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA mediante Resolución Nº 212 del 24 de noviembre de 1992, según consta en Acta Nº 76, adjudicó el Concurso para el Area "AGUARAGÜE" —Cuenca Noroeste— PROVINCIAS DE SALTA y JUJUY a favor de las empresas citadas.

Que sobre la base de las disposiciones del Pliego, demás documentación complementaria del Concurso y la oferta presentada por TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S. A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y Carta de Intención de fecha 19 de agosto de 1992, Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA suscribió con dichas empresas y PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. —BRASPETRO—, el dia 24 de noviembre de 1992, el Contrato de UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS que ahora se somete a consideración y aprobación del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho Contrato instrumenta en forma satisfactoria los mecanismos tendientes al logro del objeto de la asociación y contempla adecuadamente los intereses de las partes involucradas.

Que el Contrato cuya aprobación se propone ha sido confeccionado de acuerdo con el esquema básico establecido en los convenios suscriptos para las Areas SANTA CRUZ I, SANTA CRUZ II y TIERRA DEL FUEGO, correspondientes a la Cuenca Austral, que fueron aprobados por los Decretos Nos. 2690 del 20 de diciembre de 1991, 398 del 6 de marzo de 1992 y 184 del 24 de enero de 1992 respectivamente.

Que conforme lo oportunamente dispuesto por el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, corresponde otorgar a las empresas que celebraron el contrato con Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA determinadas garantías que aseguren a las mismas la continuidad, seguridad, certeza y estabilidad jurídica e institucional de la política y del programa petrolero.

Que asimismo se contempla el interés de las Provincias donde se encuentran ubicados los yacimientos, en cuanto se aseguran los derechos de las mismas que emanan del Artículo 12 de la Ley 17.319, para la percepción de las regalías correspondientes a la extracción de hidrocarburos dentro de sus límites territoriales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, 1º, 8º, 9º, 10, 11 y 15 inciso 13 de la Ley 23.696 y su Anexo I, 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley 17.319, compete al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del presente.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Contrato emergente del Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, suscripto el 24 de noviembre de 1992, entre Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S. A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. -BRASPETRO — por el que se constituye una UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS, bajo la modalidad prevista en el Capítulo III, Sección II, de la Ley 19.550 (t. o. 1984). La UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS tiene por objeto la exploración, desarrollo y explotación del Area "AGUARAGÜE", —Cuenca Noroeste— PROVINCIAS DE SALTA y JUJUY, durante el plazo de VEINTICINCO (25) años con opción a una prórroga de DIEZ (10) años. Copia autenticada del Contrato que se aprueba, forma parte integrante del presente Decreto como Anexo I.

Art. 2º — Establécese que las obligaciones asumidas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en el Contrato de Compraventa de Gas Natural proveniente de la Cuenca Noroeste celebrado con Y. P. F. SOCIEDAD ANONIMA el 16 de setiembre de 1992, tendrán vigencia respecto de los terceros que adquieran las instalaciones de la citada Sociedad del Estado y resultarán exigibles y oponibles a ellos hasta el 1º de octubre de 1994.

Art. 3º — Establécese que las obligaciones asumidas por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO en el Contrato de Transporte de Gas Natural proveniente de la Cuenca Noroeste celebrado con Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA el 16 de setiembre de 1992, tendrán vigencia respecto de los adquirentes, y también, de los concesionarios del Gasoducto Campo Durán y le serán oponibles y exigibles a ellos por todo el término de vigencia del Contrato celebrado.

Art. 4º — Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S. A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA Y PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. —BRASPETRO— tendrán el dominio y la libre disponibilidad de los hidrocarburos que se extraigan del Area "AGUARAGÜE" —Cuenca Noroeste—, en proporción a sus respectivos porcentajes de participación en el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, de conformidad con lo prescripto en el Artículo 6º de la Ley 17.319, Artículos 13 y 15 del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Artículos 5º y 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989 y Artículo 5º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992.

Art. 5º — Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S. A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROBRAS INTERNACIONAL S. A. —BRASPETRO— tendrán la libre disponibilidad del SETENTA POR CIENTO (70 %) de las divisas provenientes de la comercialización de los hidrocarburos que se extraigan del Area y que les correspondieren, en los términos y condiciones del Artículo 5º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, salvo que otra norma autorizare un porcentaje superior.

Art. 6º — Toda restricción a la libre disponibilidad de hidrocarburos referida en el Artículo 4º precedente, facultará a los titulares del Contrato a recibir por el tiempo que dure esa restricción un valor no inferior al determinado en el Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, en los plazos y condiciones allí establecidos.

Art. 7º — Los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, estarán sujetos a la legislación fiscal general que les fuere aplicable, no resultándoles de aplicación las disposiciones que pudieren gravar discriminada o especificamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o el patrimonio destinado a la ejecución del Contrato, o las tareas respectivas que fueren su consecuencia.

Art. 8º — De conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, decláranse eximidos del Impuesto de Sellos el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º, y todos los demás actos y documentos que se hayan extendido o deban extenderse con motivo del mismo, el Contrato de Compraventa de Gas Residual y de Prestación de Servicios celebrado entre Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO con fecha 11 de junio de 1992 que se adjunta como Anexo II del presente, el Contrato de Compraventa de Gas —"Cuenca Noroeste"— celebrado entre Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO con fecha 16 de setiembre de 1992 que se acompaña como Anexo III del presente y el Contrato de Transporte de Gas —"Cuenca Noroeste"— suscripto entre Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO el 16 de setiembre de 1992, que se adjunta como Anexo IV del presente.

Art. 9º — De acuerdo a lo prescripto en el Artículo 15, inciso c) del Decreto Nº 1055 del 10 de octubre de 1989, Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S.A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. —BRASPETRO— tendrán a su cargo individualmente el pago directo a las PROVINCIAS DE SALTA y JUJUY, por cuenta del ESTADO NACIONAL, de las regalías resultantes de la aplicación de los Artículos 59 y 62 de la Ley 17.319, en proporción a la parte que a cada una le corresponde en la producción del Area, de conformidad con el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente.

A tal fin, cada parte abonará el DOCE POR CIENTO (12 %) de la producción valorizada sobre la base de los precios efectivamente obtenidos por cada una de ellas en las operaciones de comercialización de los hidrocarburos del Area, con las deducciones previstas en el Artículo 61 de la Ley 17.319.

A falta de operaciones de comercialización o si los hidrocarburos extraidos fueran destinados a ulteriores procesos de industrialización, o si existieran discrepancias acerca del precio tenido en cuenta para la liquidación o sobre las deducciones practicadas sobre el mismo, se procederá al pago en especie o al ESTADO NACIONAL.

Sin perjuicio de lo dispuesto o precedentemente, los titulares del citado Contrato quedan facultados a convenir con las PROVINCIAS DE SALTA y JUJUY, las alternativas de pago directo, en efectivo o en especie, que consideren recíprocamente convenientes, pudiendo condicionar los respectivos acuerdos a que sólo estarán gravados por la legislación general provincial y/o municipal que les fuere aplicable, garantizándoseles que no serán alcanzados por las disposiciones provinciales y/o municipales que pudieren gravar discriminada o especificamente la persona, condición jurídica o actividad de los titulares o patrimonio destinados a la ejecución del Contrato.

Art. 10. — Conforme lo previsto en el Artículo 8º del Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, se garantiza a las empresas titulares del Contrato aprobado por este Decreto, que por toda la vigencia del mismo estarán indemnes en el goce de sus derechos como asociadas, así como por la explotación pacífica del Area, extendiéndose dicha garantía a la estabilidad fiscal frente a tributos o gravámenes nacionales, provinciales o municipales que graven discriminada o especificamente la persona, condición jurídica, patrimonio o actividad destinada al cumplimiento del Contrato. Dicha garantía comprende el no establecimiento de mayores regalías, sea mediante el aumento de los porcentuales aplicables o mediante la modificación de la forma de calcularlas, u otras contribuciones, tasas o derechos que no sean retributivos de servicios efectivamente prestados. Están comprendidos en la garantía acordada, cualquier alteración que proviniere del cambio de condición jurídica de Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA o de la participación en ella del ESTADO NACIONAL, o relativa a la condición jurídica o titularidad de los yacimientos de hidrocarburos, que pudieren alterar el equilibrio del Contrato y los derechos acordados, aun cuando provinieren de normas generales emanadas de Organos Estatales competentes.

Art. 11. — En el caso que, como consecuencia de hechos o actos producidos o emanados de los Poderes Públicos, los titulares del Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, se vieren imposibilitados o gravemente dificultados en forma individual o colectiva de ejercer los derechos emergentes de dicho Contrato, pese a su voluntad en tal sentido, serán a cargo del PODER EJECUTIVO NACIONAL las indemnizaciones y compensaciones a que hubiere lugar por aplicación del Contrato y del Artículo 519 del Código Civil. Cuando se tratare de restricciones que impidieran temporariamente el cumplimiento del Contrato, sus titulares tendrán derecho a obtener además de los remedios previstos en el Contrato, que el PODER EJECUTIVO NACIONAL instruya a la Autoridad de Aplicación o a quien corresponda, para que proceda a recibir los hidrocarburos producidos, en los términos y condiciones del Artículo 6º del Decreto Nº 1589 del 27 de diciembre de 1989, por el tiempo que dure la restricción, conforme a las cláusulas del Contrato que sean de aplicación.

Art. 12. — El Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente, entrará en vigencia el dia hábil siguiente al pago por TECPETROL SOCIEDAD ANONIMA, AMPOLEX (ARGENTINA) S.A. y COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES SOCIEDAD ANONIMA y PETROBRAS INTERNACIONAL S.A. —BRASPETRO— del derecho de asociación conforme, respectivamente, a las condiciones ofertadas en el Concurso Público Internacional Nº 14-280/92, y a lo estipulado en la Carta de Intención de fecha 19 de agosto de 1992. El SETENTA POR CIENTO (70 %) del derecho de asociación deberá ser pagado, por las compañías precitadas, al contado a Y.P.F. SOCIEDAD ANONIMA, y el TREINTA POR CIENTO (30 %) restante será depositado a la orden del Sistema Unico de Seguridad Social, todo ello dentro de los CINCO (5) dias hábiles siguientes al de la publicación en el Boletín Oficial del presente Decreto, o dentro de los VEINTE (20) dias posteriores al 24 de noviembre de 1992, si este plazo fuere mayor que el primero.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2451/92

Otórgase a Distribuidora de Gas del Sur S. A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO *para la prestación del servicio público de* transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de transporte de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 7 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio CAMUZZI GAZOMETRI S. p. A. - GRUPO CG ARGENTINA S. A. por el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiEra o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo.

Art. 2º — Adjudícase el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por CONJUNTO ECONOMICO CAMUZZI GAZOMETRI S. p. A., y GRUPO CG ARGENTINA S. A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL SUR S. A., CONJUNTO ECONOMICO CAMUZZI GAZOMETRI S. p. A. y GRUPO CG ARGENTINA S. A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2452/92

Otórgase a Distribuidora de Gas Noroeste S.A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de distribución de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 11 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio CARTELLONE - GASCO - BANCO FRANCES por el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El Reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo

Art. 2º — Adjudícase el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A. y COMPAÑIA DE CONSUMIDORES DE GAS DE SANTIAGO S.A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS NOROESTE S.A., CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A., BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S.A. y COMPAÑIA DE CONSUMIDORES DE GAS DE SANTIAGO S.A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2453/92

Otórgase a Distribuidora de Gas Cuyana S.A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700,602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de transporte de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 7 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio SIDECO - ITALGAS por el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a

dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. la licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo

Art. 2º — Adjudícase el SESENTA POR CIENTO (60 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S. A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un NUEVE POR CIENTO (9 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por SIDECO AMERICANA S. A. y SOCIETA ITALIANA PER IL GAS S.p.A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS CUYANA S.A., SIDECO AMERICANA S.A. y SOCIETA ITALIANA PER IL GAS S.p.A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2454/92

Otórgase a Distribuidora de Gas del Centro S. A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro del la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de distribución de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 7 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio SIDECO — ITALGAS por el NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. la licencia para la prestación del servicio público y distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El Reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo.

Art. 2º — Adjudícase el NOVENTA POR CIENTO (90%) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) de acciones Clase "A" y un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39%) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por SIDECO AMERICANA S. A. Y SOCIETA ITALIANA PER IL GAS S. p. A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley Nº 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL CENTRO S. A., SIDECO AMERICANA S. A. y SOCIETA ITALIANA PER IL GAS S. p. A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2455/92

Otórgase a Distribuidora de Gas del Litoral S.A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de distribución de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 7 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio TRACTEBEL - IBERDROLA - GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN - DIECISIETE DE ABRIL por el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A. la licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo

Art. 2º — Adjudícase el NOVENTA POR CIENTO (90 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S. A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por TRACTEBEL S.A., IBERDROLA S.A., GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN S.A., DIECISIETE DE ABRIL S.A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS DEL LITORAL S.A., TRACTEBEL S.A., IBERDROLA S.A., GAROVAGLIO Y ZORRAQUIN S.A., DIECISIETE DE ABRIL S.A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2456/92

Otórgase a Distribuidora de Gas Pampeana S.A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de distribución de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 7 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio CAMUZZI GAZOMETRI S.p.A. GRUPO CG ARGENTINA S.A. por el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo.

Art. 2º — Adjudícase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S. A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por CONJUNTO ECONOMICO CAMUZZI GAZOMETRI S.p.A. y GRUPO CG ARGENTINA S.A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS PAMPEANA S.A., CONJUNTO ECONOMICO CAMUZZI GAZOMETRI S.p.A. y GRUPO CG ARGENTINA S.A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2457/92

Otórgase a Transportadora de Gas del Norte S.A. licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del

SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de transporte de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preajudicó, mediante acta del 7 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio NOVACORP - TRANSCOGAS - WARTINS por el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas al transporte de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. la licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El Reglamento del Servicio que establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo

Art. 2º — Adjudícase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por NOVACORP INTERNACIONAL S.A., TRANSCOGAS INVERSORA S.A. y WARTINS S.A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL NORTE S.A., NOVACORP INTERNACIONAL S.A., TRANSCOGAS INVERSORA S.A. y WARTINS S.A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2458/92

Otórgase a Transportadora de Gas del Sur S.A. licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas.

Bs. As., 18/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los Decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de transporte de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 7 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio ENRON - PEREZ COMPANC - CITICORP - APDT por el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la Sociedad TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A..

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas al transporte de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. la licencia para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El Reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo

Art. 2º — Adjudícase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A., COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, CITICORP EQUITY INVESTMENT S.A. y ARGENTINA PRIVATE DEVELOPMENT TRUST COMPANY LTD.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a TRANSPORTADORA DE GAS DEL SUR S.A., ENRON PIPELINE COMPANY ARGENTINA S.A., COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, CITICORP EQUITY INVESTMENT S.A. y ARGENTINA PRIVATE DEVELOPMENT TRUST COMPANY LTD.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2459/92

Otórgase a Distribuidora de Gas Metropolitana S. A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 21/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución

en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de distribución de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 18 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio BRITISH GAS - PEREZ COMPANC - ASTRA - INVERTRAD por el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo.

Art. 2º — Adjudícase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por BRITISH GAS PLC, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., INVERTRAD S. A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A., en los términos de las Resoluciones MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992 y Nº 1439 del 21 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS METROPOLITANA S. A., BRITISH GAS PLC, COMPAÑIA NAVIERA PEREZ COMPANC SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA MINERA FORESTAL AGROPECUARIA, ASTRA COMPAÑIA ARGENTINA DE PETROLEO S. A., INVERTRAD S. A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

GAS NATURAL

Decreto 2460/92

Otórgase a Distribuidora de Gas Buenos Aires Norte S. A. licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas.

Bs. As., 21/12/92

VISTO el Expediente MEyOySP Nº 700.602/92 del Registro de la EX-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA por el cual tramita el proceso de privatización de la actividad de transporte y distribución de gas a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, en curso de ejecución en virtud de lo dispuesto por Ley Nº 24.076, y los decretos Nº 1189 del 10 de julio de 1992, Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992 y Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley declara "sujeta a privatización total" a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y dispone el nuevo marco regulatorio para la actividad de Transporte y Distribución de gas natural.

Que el Decreto Nº 1189 del 10 de julio de 1992 dispone la privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y la constitución de las nuevas sociedades a las que se les transferirán los activos de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO para la prestación del servicio público de transporte y distribución de gas natural de acuerdo con la asignación establecida en dicho Decreto.

Que la Resolución MEyOySP 874 del 20 de julio de 1992 aprobó el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Pública Internacional para la venta, entre otros, del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S.A. y procedió al llamado a la licitación pública respectiva.

Que el modelo de la licencia de distribución de gas fue aprobado por Decreto Nº 2255 del 2 de diciembre de 1992.

Que la conducción del proceso licitatorio estuvo a cargo del Comité de Privatización de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, el que en tal carácter preadjudicó, mediante acta del 18 de diciembre de 1992, la oferta presentada por el Consorcio GAS NATURAL - DISCOGAS - MANRA por el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la Sociedad DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A.

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS por Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, en uso de las facultades delegadas por los Artículos 6º y 11º del Decreto Nº 1189/92, transfirió a la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A. el activo y el pasivo que se determinara en el respectivo Contrato de Transferencia y sus Anexos, tal como fueron aprobados por dicha Resolución.

Que el pliego de bases y condiciones de la licitación pública respectiva prevé que, previamente al perfeccionamiento de la venta de las acciones de las sociedades licenciatarias a los adjudicatarios de la referida licitación pública, deben otorgarse a dichas sociedades las licencias mediante las cuales se las habilite para la prestación del servicio público de transporte de gas mediante el uso de los bienes transferidos a las mismas y que a tal fin ha utilizado hasta el presente GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que, por lo tanto, corresponde el dictado del acto pertinente a los efectos de la toma de posesión, por parte de los adjudicatarios, de las acciones de la sociedad propietaria de las instalaciones afectadas a la distribución de gas.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.076 y por el Artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Otórgase a DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A. la licencia para la prestación del servicio público de distribución de gas mediante la operación de los bienes aportados a la referida Sociedad por GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y los que, en el futuro, adquiera o construya con la autorización del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS. El término de dicha licencia será de TREINTA Y CINCO (35) años contados desde la fecha de Toma de Posesión de las acciones de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A. por su respectivo adjudicatario, sin perjuicio de la renovación prevista por el artículo 6º de la Ley Nº 24.076, si correspondiere.

La licencia antes referida se otorga en los términos y condiciones establecidos por:

a) La Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

b) Las Reglas Básicas previstas en el Anexo I del presente decreto, del que forma parte integrante.

c) El reglamento del Servicio que se establece en el Anexo II del presente decreto, del que forma parte integrante, y las modificaciones que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS introduzca al mismo.

d) Las Tarifas que obran como Anexo III del presente decreto, del que forma parte integrante.

e) Las normas técnicas contenidas en el clasificador de normas técnicas de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (revisión 1991) y las que en su reemplazo o complemento dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS.

f) El contrato de transferencia aprobado por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992.

g) Las disposiciones reglamentarias que dicte el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS en ejercicio de las potestades que le confiere la Ley Nº 24.076 y su Reglamentación.

La licencia antes referida entrará en vigencia en la fecha de Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo de este artículo

Art. 2º — Adjudícase el SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A., integrado por un CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y un DIECINUEVE POR CIENTO (19 %) de acciones Clase "B", al Consorcio integrado por GAS NATURAL SdG S. A., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S. A., MANRA S. A.

Art. 3º — Ténganse por cumplimentados, con efecto a la Toma de Posesión a que se refiere el primer parágrafo del artículo 1º del presente decreto, todos los requisitos documentales, legales y contables establecidos en la Resolución de la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA Nº 6 del 24 de diciembre de 1980, en relación a las inscripciones de los aumentos de capital y reforma de Estatutos Societarios que lleve a cabo la SOCIEDAD DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A., en los términos de la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992 y Nº 1439 del 21 de diciembre de 1992.

Art. 4º — Ordénase a la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA la inmediata inscripción de los aumentos de capital accionarios referidos en el artículo precedente.

Art. 5º — Instrúyese a todos los organismos que integran el Sector Público Nacional, en los términos definidos en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.696, a implementar las medidas que fuere menester, dentro del ámbito de su respectiva competencia, a los efectos de dar inmediata aplicación a lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 6º — Téngase por cumplida, en los términos del Artículo 19 de la Ley 23.696, la tasación de las unidades de negocio integradas por los

activos y pasivos que se definen en los contratos de transferencia aprobados por la Resolución MEyOySP Nº 1409 del 9 de diciembre de 1992, efectuada por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 7º — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar la interpretación y alcance de los actos que se aprueban por el presente decreto.

Art. 8º — Notifíquese a DISTRIBUIDORA DE GAS BUENOS AIRES NORTE S. A., GAS NATURAL SdG S. A., COMPAÑIA GENERAL DE COMBUSTIBLES S. A., MANRA S. A.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

DERECHOS HUMANOS

Decreto 2342/92

Créase una Comisión que tendrá por objeto asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en la elaboración de una doctrina a ser presentada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Bs. As., 4/12/92

VISTO, lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO y,

CONSIDERANDO:

Que la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas se llevará a cabo en la ciudad de Viena, REPUBLICA DE AUSTRIA, del 14 al 25 de junio de 1993.

Que dicha Conferencia Mundial tiene entre sus principales fines el lograr mayor progreso en la implementación de los principios y derechos consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la protección y promoción de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

Que la REPUBLICA ARGENTINA ha tenido una activa presencia en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, organismo del cual es miembro.

Que el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales, constituyen uno de los objetivos básicos de la Carta de las Naciones Unidas y de la denominada diplomacia preventiva.

Que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas ha establecido un mecanismo de emergencia para reaccionar sin demora y en forma apropiada a una situación crítica derivada de una grave violación de los derechos humanos.

Que la necesidad de proteger y enaltecer los derechos humanos ha restringido el concepto tradicional de soberanía, flexibilizando el principio de no injerencia en los asuntos internos de los estados.

Que la dinámica que ha adquirido el tema de los derechos humanos en la política internacional hace necesario que la República presente una doctrina en la Conferencia Mundial.

Que para una adecuada elaboración de esa doctrina, es conveniente constituir una Comisión integrada por los representantes de los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, INTERIOR Y JUSTICIA, e invitándose a participar de la misma a representantes de ámbas Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, y a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Que las atribuciones para dictar el presente Decreto, resultan del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase una COMISION que tendrá por objeto asesorar al PODER EJECUTIVO NACIONAL en la elaboración de una doctrina argentina de los derechos humanos a ser presentada en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos convocada por las Naciones Unidas, que se llevará a cabo en la ciudad de Viena, REPUBLICA DE AUSTRIA, del 14 al 25 de junio del año 1993, según los fines expuestos en los Considerandos de este Decreto.

Art. 2º — La COMISION creada por el artículo 1º estará integrada por un representante del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, quien la presidirá, un representante del MINISTERIO DEL INTERIOR y un representante del MINISTERIO DE JUSTICIA. Serán designados por el MINISTRO respectivo y deberán tener jerarquía no inferior a la de Director.

Art. 3º — Invítase a las Cámaras del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION y a la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION a designar sendos representantes en la COMISION creada por este Decreto.

Art. 4º — La COMISION creada por el artículo 1º, podrá invitar a miembros argentinos de órganos internacionales de derechos humanos, a personalidades del ámbito académico vinculadas al derecho internacional en materia de derechos humanos y a representantes de entidades no gubernamentales dedica-das a la defensa de esos derechos. Las mencionadas personalidades participarán en la COMISION en calidad de invitados y a los exclusivos efectos de exponer sus opiniones en la materia.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Decreto 2343/92

Ratifícase un Acta de Entendimiento suscripta con el Reino de España, donde se resuelve el diferendo por adeudos al Banco Exterior de España de Cementos NOA S.A.

Bs. As., 4/12/92

VISTO, el ACTA DE ENTENDIMIENTO firmada en la CIUDAD DE MADRID el 26 de marzo de 1992, por los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA, y del REINO DE ESPAÑA, y el Expediente del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 001-003302/92, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesaria la urgente solución de los diversos aspectos conflictivos, aún pendientes, concernientes a la deuda externa argentina.

Que el REINO DE ESPAÑA ha venido reclamando el cumplimiento de avales oficiales argentinos respecto de un crédito concedido en el año 1979 a la firma CEMENTOS NOA S.A. por el BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA, con intervención de la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A. (CESCE).

Que la cuestión ha dado lugar a un prolongado contencioso, afectando incluso a las relaciones económicas y financieras bilaterales y en particular a las negociaciones que mantiene nuestro país con los acreedores oficiales del CLUB DE PARIS.

Que se han celebrado negociaciones bilaterales arribando finalmente a un Acuerdo que consta en el ACTA DE ENTENDIMIENTO firmada por ambos Gobiernos en la CIUDAD DE MADRID el 26 de marzo de 1992.

Que conviene a los intereses nacionales lograr una normalización en las relaciones económicas y financieras con el REINO DE ESPAÑA.

Que la parte española ha efectuado un significativo esfuerzo aplicando una quita a los avales reclamados en este caso.

Que además el Gobierno Español está contribuyendo a la solución general y definitiva del problema de la deuda externa argentina mediante la concesión de una garantía a los bancos comerciales españoles que acepten bonos con descuentos, con una quita del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del capital.

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades previstas en los incisos 1 y 2 del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícase el ACTA DE ENTENDIMIENTO suscripta en la CIUDAD DE MADRID por los Gobiernos de la REPUBLICA ARGENTINA y del REINO DE ESPAÑA, el 26 de marzo de 1992, cuya copia certificada forma parte del presente como Anexo I, donde se resuelve el diferendo por adeudos al BANCO EXTERIOR DE ESPAÑA DE CEMENTOS NOA S.A., con avales oficiales argentinos.

Art. 2º — Autorízase a la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer la emisión de Bonos de Consolidación - Ley 23.982, en dólares estadounidenses, por un valor nominal de SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTIDOS DOLARES ESTADOUNIDENSES (USS 61.556.922), para ser entregados a la COMPAÑIA ESPAÑOLA DE SEGUROS DE CREDITO A LA EXPORTACION S.A. (CESCE) en cumplimiento del ACTA DE ENTENDIMIENTO mencionada en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo I.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2383/92

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 7/12/92

VISTO la XVI Asamblea Extraordinaria de la Organización de los Estados Americanos, a celebrarse en la ciudad de Washington D.C. —ESTADOS UNIDOS DE AMERICA—, entre los días 12 y 16 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que a la citada asamblea asistirá el señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.

Que mientras dure su ausencia procede designar al Ministro que se hará cargo de su despacho.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular se hará cargo del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO el señor Ministro del Interior, Doctor D. Gustavo Osvaldo BELIZ.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 2384/92

Declóranse comprendidos dentro de la exención del artículo 3º del Decreto Nº 1105/89 a actos relacionados con ventas, cesiones, permutas de inmuebles que hubiere celebrado dicha Sociedad.

Bs. As., 11/12/92

VISTO lo dispuesto por la Ley Nº 23.696 y el Decreto Nº 1279 del 21 de noviembre de 1989 y,

CONSIDERANDO:

Que la Administración General de Puertos, fue declarada sujeta a privatización por la Ley Nº 23.696.

Que la ley mencionada en el anterior considerando, facultó en el artículo 7º al PODER EJECUTIVO NACIONAL para "disponer por actos fundados la creación de nuevas empresas sobre la base de escición, fusión, extinción o transformación de las existentes, reorganizando, redistribuyendo, reestructurando cometidos...".

Que con fundamento en este artículo y en las facultades de administración del Presidente de la Nación, fue creada por el Decreto Nº 1279 de fecha 21 de noviembre de 1989, la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO S. A., y se ordenó en dicho acto, la comunicación a la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la ley Nº 23.696.

Que el ente de marras, se encuentra integrado en su totalidad por capital estatal proveniente del ESTADO NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que el artículo 1º de la Ley de Reforma del Estado establece, que la misma será aplicable a aquellos entes en los que el ESTADO NACIONAL se encuentre asociado a una o varias Provincias y/o Municipalidades.

Que el artículo 3º del Decreto 1105 del 20 de octubre de 1989 exime del pago del impuesto de sellos a todos los actos que sean consecuencia de lo dispuesto en los capítulos I, II, IV y VII de la ley Nº 23.696 y de los artículos correspondientes a su reglamentación.

Que los artículos que fundamentan los presentes se encuentran contenidos en los capítulos mencionados en el Decreto 1105/89.

Que como consecuencia de los actos realizados por la ANTIGUA CORPORACION PUERTO MADERO, en virtud de la Ley de Emergencia Administrativa, se enajenaron y concesionaron inmuebles, como así también se suscribieron contratos de locaciones de servicio y obras destinados a las reformas estructurales y/o urbanísticas de área.

Que tales enajenaciones y contratos se encuentran exentos del impuesto de sellos, ya que estos actos están contemplados en las normas descriptas en los considerandos primero a quinto del presente.

Que el presente se dicta en virtud del artículo 1º y 7º de la ley Nº 23.696, art. 3º del Decreto 1105 de fecha 20 de octubre de 1989 y el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse comprendidos dentro de la exención del artículo 3º del Decreto 1105/89, con relación al Impuesto de Sellos, a los actos y/o instrumentos relacionados con las ventas, cesiones, permutas, de inmuebles que hubiere celebrado la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, o los contratos de locaciones de servicio, obra y otros destinados a las reformas estructurales y/o urbanísticas del área, celebrados u ocurridos antes de la fecha de este Decreto, siempre que tales actos, instrumentos o contratos hubieran tenido como finalidad cumplir con el cometido que le fuera acordado al ente a través de su estatuto social y cuando el respectivo impuesto no hubiere sido ingresado.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2385/92

Mantiénese en vigencia el régimen establecido por el Decreto Nº 6141/72.

Bs. As., 11/12/92

VISTO el Decreto Nº 6141 del 13 de setiembre de 1972 y sus modificatorios Nros. 1159 del 17 de octubre de 1974 y 1814 del 15 de diciembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por dichas medidas se aprobó para el personal que cumple funciones similares a las de Auxiliares de a Bordo en el servicio de aviones actualmente a cargo de la Unidad Agrupación Aérea de la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION, un suplemento con carácter compensatorio por el desempeño de esas tareas.

Que, como se señaló en los referidos decretos, dicho suplemento fue instituido en razón de que tales funciones son consideradas de naturaleza singular, dadas las circunstancias en que son cumplidas y que se desarrollan en la atención directa del titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL y de sus colaboradores inmediatos.

Que, luego de la incorporación del personal alcanzado por el aludido régimen en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA), procede dictar nuevas normas para permitir la percepción de la referida compensación, adecuándose su monto, con ese fin, a las remuneraciones que rigen en la actualidad, manteniéndose, no obstante, las normas que en su momento regulaban el beneficio.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Manténese en vigencia el régimen establecido por el Decreto Nº 6141 del 13 de setiembre de 1972, con las modificaciones que surgen de lo consignado en la planilla que, como Anexo I, forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de esta medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION, Programa 001 - Conducción.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ANEXO I

CANTIDAD DE CARGOS	DESCRIPCION DE TAREAS	ASIGNACION MENSUAL
5	Realizar las funciones de Comisario de a Bordo y controlar los medios logísticos previstos para la asistencia y seguridad de los pasajeros de las aeronaves que opere la Agrupación Aérea de la Casa Militar.	30 % de la remuneración mensual, normal, habitual, regular y permanente del nivel y grado de revista.

MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 2387/92

Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 del Astillero Ministro Manuel Domecq García Sociedad Anónima.

Bs. As., 15/12/92

VISTO el Expediente Nº 9689/92 del registro del MINISTERIO DE DEFENSA en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 formulado por ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete en orden a lo establecido por el artículo 4º del Decreto Nº 1001 del 28 de mayo de 1991.

Que es menester dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley Nº 23.110, incorporado a su similar Nº 11.672 (Complementaria Permanente de Presupuesto).

Que la autorización gestionada se encuentra prevista en las normas mencionadas en los párrafos precedentes.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 86 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1992 del ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA, de acuerdo con el detalle que figura en los ANEXOS I y II que forman parte del presente decreto.

Art. 2º — Fíjase en la suma de PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 3.950.000.-) las erogaciones corrientes y de capital del referido ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II del presente decreto.

Art. 3º — Estímase que serán nulos los ingresos totales del ente para el ejercicio 1992, de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II del presente decreto.

Art. 4º — Como consecuencia de lo establecido en los artículos 2º y 3º del presente decreto estímase el déficit para el ejercicio 1992 en PESOS TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 3.950.000.) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del ANEXO II del presente decreto.

Art. 5º — Las modificaciones a realizar al Presupuesto de ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA durante su ejecución y que impliquen el aumento de los resultados previstos, alteración de la inversión programada o el incremento del endeudamiento autorizado, deberán ser aprobadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, previa opinión de la SECRETARIA DE HACIENDA.

Art. 6º — ASTILLERO MINISTRO MANUEL DOMECQ GARCIA SOCIEDAD ANONIMA podrá efectuar modificaciones presupuestarias, cuando las mismas no aumenten el déficit previsto en el artículo 4º y se cumpla con la comunicación previa a la SECRETARIA DE HACIENDA, y la intervención que le compete a los MINISTERIOS, SECRETARIAS y SUBSECRETARIAS de la cual dependan.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

TRANSPORTE FERROVIARIO

Decreto 2388/92

Prorrógase el término establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 1168/92.

Bs. As., 15/12/92

VISTO el Expediente Nº 2512/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por el Decreto Nº 1168/92, y

CONSIDERANDO:

Que la totalidad de los Gobiernos de las Provincias que decidieran continuar prestando el Servicio de Transporte Ferroviario Interurbano de Pasajeros, en los término del Artículo 5º del Decreto Nº 1168/92, han manifestado en forma reiterada la necesidad de contar con un mayor lapso para la constitución de sus estructuras ferroviarias, atento la natural falta de experiencia específica y la dificultad operativa que el tema reviste.

Que, sin perjuicio de ello, las Provincias interesadas han demostrado la más amplia vocación de participar en el proceso de reestructuración ferroviaria en curso, habiendo asumido, en tiempo oportuno, las obligaciones que les impone el régimen del Decreto Nº 1168/92.

Que el avance de las privatizaciones ferroviarias implica un nuevo protagonismo provincial y el legítimo interés de sus gobiernos en participar en aspectos puntuales de dichos procesos, vinculados a sus previsiones de futuro.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades que emergen de la Ley Nº 23.696 y del Artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase el término establecido en el Artículo 5º del Decreto Nº 1168/92, hasta el día 10 de marzo de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA

Decreto 2389/92

Decláranse exentos del pago de tributos a actos que celebre la citada Sociedad.

Bs. As., 15/12/92

VISTO el Decreto Nº 1279 del 21 de noviembre de 1989, y,

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma se creó la "CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA" aprobándose también su Estatuto Social.

Que el artículo 4º del referido estatuto, establece que la sociedad tendrá por objeto, entre otros, planificar, proyectar y ejecutar, por sí o por contratación con terceros, la urbanización del área "Antiguo Puerto Madero" pudiendo asimismo vender, conceder, permutar, arrendar, total o parcialmente los inmuebles incorporados a su propiedad.

Que por el siguiente artículo del mencionado instrumento, se establece que la sociedad, para el cumplimiento y realización de su objeto social, puede llevar a cabo toda clase de actos jurídicos, tales como comprar, vender, permutar, alquilar y/o ceder cualquier clase de bienes, realizando todo contrato o acto sobre ellos.

Que el referido ente, se encuentra integrado exclusivamente por capital estatal, atento a que las partes componentes son el ESTADO NACIONAL y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que para la ejecución de los referidos actos, resulta procedente que el PODER EJECUTIVO NACIONAL declare exentos del pago del Impuesto de Sellos a los actos y/o instrumentos relacionados con las ventas, cesiones, permutas, alquileres y arrendamientos de inmuebles que celebre el ente en cuestión, como así también los contratos de locaciones de servicio, obra y otros, destinados a las reformas estructurales y/o urbanísticas del área, a los fines del cumplimiento del cometido acordado en su estatuto social.

Que tal facultad encuentra su fundamento en las disposiciones del artículo 59, segundo párrafo, de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado 1986 y sus modificaciones.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse exentos del pago del Impuesto de sellos a los actos y/o instrumentos relacionados con las ventas, cesiones, permutas, alquileres y arrendamientos de inmuebles que celebre la CORPORACION ANTIGUO PUERTO MADERO SOCIEDAD ANONIMA, o los contratos de locaciones de servicio, obra y otros destinados a las reformas estructurales y/o urbanísticas del área, a los fines de cumplir con el cometido que le fuera acordado a través de su estatuto social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2391/92

Establécese que su titular podrá delegar la facultad de suscribir los acuerdos definitivos a que se arribe en virtud de las Leyes Nros. 24.133 y 24.154.

Bs. As., 15/12/92

VISTO la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, de fechas 3 y 30 de setiembre de 1992, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la sanción de la Ley 24.133 modificada por la Ley 24.154, el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION ha establecido las bases normativas que facultan al PODER EJECUTIVO NACIONAL a proponer y efectivizar el saneamiento definitivo de la relación financiera entre el Estado Nacional, los Estados Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES verificada al 31 de marzo de 1991.

Que ello propenderá a una indispensable consolidación y clarificación de las cuentas públicas nacionales y provinciales, contribuyendo a ordenar las relaciones fiscales en consonancia con el plan económico nacional en curso de ejecución.

Que con tal propósito la ley ha atribuido amplias facultades al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectos de implementar, a través de mecanismos contables y operativos, el régimen de saneamiento, suscribiendo los correspondientes acuerdos para su posterior elevación y ratificación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que dicho procedimiento, conforme al texto legal, debe apuntar a verificar de manera ágil, práctica y directa las obligaciones recíprocas pendientes, procurando suplir en cuanto fuere necesario los problemas derivados de la insuficiente documentación disponible de débitos y créditos, dificultades para su determinación precisa, cuestiones dudosas de derecho o cuestiones litigiosas no resueltas, pudiéndose en tales supuestos plantear soluciones transaccionales sobre la base de la estimación de las deudas y créditos del Estado Nacional.

Que resulta necesario precisar los alcances, metodología y efectos del ejercicio de las facultades acordadas por los artículos 1º, 2º, 4º, 7º y concordantes de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de las previsiones legales citadas precedentemente y por el artículo 86, inciso 2º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, podrá delegar la facultad de suscribir los acuerdos definitivos a que se arribe, en virtud de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, en el Secretario de Hacienda o en el Subsecretario de Relaciones Fiscales y Económicas con las Provincias, para su posterior aprobación por parte del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Art. 2º — La SECRETARIA DE HACIENDA, a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS tendrá a su cargo las tratativas previas con los Estados Provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, consignando las respectivas obligaciones y los saldos resultantes. Se consignarán asimismo los rubros o conceptos objeto de transacción o conciliación expresando sucintamente las bases de las mismas.

Art. 3º — De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 2º de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, se podrán remitir total o parcialmente los créditos verificados, con la sola indicación de la causa o finalidad de la remisión acordada.

Art. 4º — A los efectos de la determinación de los saldos resultantes de las relaciones financieras alcanzadas por la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, la SECRETARIA DE HACIENDA deberá solicitar a los entes y organismos nacionales comprendidos en el artículo 1º de dicha norma, la nómina de los débitos y créditos que, vencidos al 31 de marzo de 1991 mantuvieren con los entes y organismos provinciales y la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, con la especificación de su origen y monto a dicha fecha.

Art. 5º — A dichos fines podrá solicitar la colaboración del TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION y de la SINDICATURA GENERAL DE EMPRESAS PUBLICAS u organismos que hagan sus veces, los que a los efectos del saneamiento implementado, centralizarán tanto la remisión de los requerimientos como la recepción de la información pertinente.

En todos los casos, los entes y organismos requeridos deberán responder los términos de la solicitud de que se trata, en un plazo no mayor de CINCO (5) días hábiles contados a partir de su recepción, bajo apercibimiento de responsabilizarse por los perjuicios que acarree su silencio o la inexactitud de sus informaciones.

La falta de respuesta dentro del plazo señalado precedentemente, importará la aceptación de las estimaciones a cargo de la SECRETARIA DE HACIENDA, conforme las facultades conferidas por el artículo 2do. de la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154

Art. 6º — La SECRETARIA DE HACIENDA, a través de la SUBSECRETARIA DE RELACIONES FISCALES Y ECONOMICAS CON LAS PROVINCIAS, será la autoridad de aplicación del procedimiento establecido por la Ley Nº 24.133 modificada por la Ley Nº 24.154, y en tal carácter está facultada para resolver las cuestiones específicas de su puesta en práctica. Concentrará administrativamente la documentación e información respectiva y elaborará los instrumentos y actuaciones que servirán de base a las Actas-Acuerdos definitivas a que se arribe.

Art. 7º — Aprobado el convenio por el PODER EJECUTIVO NACIONAL y las respectivas Legislaturas Provinciales, cuando resultaren saldos a favor de las Provincias o la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la SECRETARIA DE HACIENDA procederá a su cancelación mediante la entrega de los Bonos de Consolidación de la Deuda Pública Nacional, Ley 23.982. A tales efectos, se dará cumplimiento a la planilla obrante como Anexo I.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el Anexo I.

DESREGULACION PORTUARIA

Decreto 2395/92

Transfiérense a la Administración General de Puertos S.E. (En Liquidación), fondos destinados a la aplicación específica de los costos generados por la desregulación de la actividad de la Estiba, incluido su Sindicato.

Bs. As., 15/12/92

VISTO el Expediente Nº 5500/92 del registro de la *SECRETARIA DE TRANSPORTE* del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el Decreto Nº 817 del 26 de mayo de 1992,

CONSIDERANDO:

Que mediante la aplicación del mencionado Decreto de desregulación portuaria, se han producido numerosas y profundas transformaciones en el sector portuario.

Que en virtud de ello se ha reducido notoriamente la utilización de mano de obra para las actividades de la Estiba y conexas por efecto de la libre contratación y determinación del número de operarios.

Que por Acta Acuerdo del 26 de junio de 1992 suscripta en la sede del MINISTERIO DE *TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL* se acordó implementar un retiro voluntario para los trabajadores de la Estiba que desempeñaban sus labores en el PUERTO DE BUENOS AIRES.

Que en razón que la autoridad portuaria nacional se halla facultada para solventar los costos generados por la aplicación de la desregulación administrando recursos presupuestarios y extrapresupuestarios, según disposiciones del Decreto Nº 817/92 y que por Decreto Nº 1135/92 se autorizó a la *ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS*, SOCIEDAD DEL ESTADO (En Liquidación) a administrar los fondos destinados a satisfacer los costos generados por el retiro voluntario aludido en párrafo anterior.

Que como consecuencia de los retiros voluntarios mencionados y el régimen de libre contratación del personal de la Estiba, se ha adecuado a los requerimientos de la oferta y la demanda el número de trabajadores destinados a esta tarea, resultando necesario *implementar* nuevos retiros voluntarios, los que han sido acordados por Acta Acuerdo de fecha 18 de setiembre de 1992, ratificada por Resolución Nº 38/92 del SUBSECRETARIO DE RELACIONES LABORALES.

Que asimismo, esta disminución de trabajadores destinados a la Estiba ha reducido los afiliados al Sindicato pertinente (SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO BUENOS AIRES), debiendo éste adecuar la cantidad de sus empleados a estas nuevas circunstancias mediante retiros voluntarios.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades que surgen del inciso 1) del Artículo 86 de la Constitución Nacional, del Artículo 7º de la Ley Nº 24.061 y del Decreto Nº 817/92.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — *Transfiérense a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO* (En Liquidación), los fondos destinados a la aplicación específica de los costos generados por la desregulación de la actividad de la Estiba, incluido su Sindicato (SINDICATO UNIDOS PORTUARIOS ARGENTINOS - PUERTO BUENOS AIRES), enunciados en el párrafo cuarto de los considerandos que anteceden.

Art. 2º — Modifícase el presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio de 1992 de acuerdo con el detalle obrante en las planillas anexas al presente Decreto que forman parte integrante del mismo.

Art. 3º — Desígnase como Autoridad de Aplicación y Reglamentación del presente Decreto a la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin las planillas Anexas al Artículo 2º.

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 2397/92

Promoción de Personal Superior.

Bs. As., 15/12/92

VISTO lo propuesto por el señor Ministro de Defensa y,

CONSIDERANDO:

Que la presente medida encuadra en las previsiones del artículo 70 de la Ley 19.349 de GENDARMERIA NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévase al grado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1992, al Personal Superior de GENDARMERIA NACIONAL que se menciona en el anexo I que forma parte integrante del presente Decreto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ANEXO I

NOMINA DEL PERSONAL DE OFICIALES SUPERIORES DE GENDARMERIA NACIONAL PROMOVIDOS AL GRADO INMEDIATO SUPERIOR, CON FECHA 31 DE DICIEMBRE DE 1992:

EN EL ESCALAFON GENERAL

COMANDANTE MAYOR

D. Carlos Bruno GONZALEZ PATIÑO	M. 4.311.426
D. Huberto Juan SEQUIN	M. 5.934.118
D. José Rogelio DIAS	M. 5.702.328

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2401/92

Acéptase la renuncia de un funcionario.

Bs. As., 16/12/92

VISTO la renuncia presentada por el doctor D. Antonio Francisco CAFIERO a su cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el doctor D. Antonio Francisco CAFIERO (M.I. Nº 1.744.750), al cargo de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a partir del 10 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE CHILE al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Antonio Francisco CAFIERO.

Art. 3º — Autorízase al mencionado funcionario a permanecer en la REPUBLICA DE CHILE, a los efectos de despedirse de las autoridades locales, por un período de CUARENTA Y CINCO (45) días a partir de la aceptación de la renuncia indicada en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2402/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en la República de Chile.

Bs. As., 16/12/92

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de CHILE concedió el placet de estilo al señor D. Eduardo Héctor IGLESIAS, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1º y 10 de la CONSTITUCION NACIONAL

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE CHILE, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Eduardo Héctor IGLESIAS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2405/92

Desígnase a un funcionario Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 18 de noviembre de 1992; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Gerardo Jorge SCHAMIS (M. I. Nº 1.745.872) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, a partir del 10 de diciembre de 1992.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2406/92

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Belice.

Bs. As., 16/12/92

VISTO el Decreto Nº 238 de fecha 3 de febrero de 1992, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA, al señor D. Jorge Enrique Taiana; y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de BELICE concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en BELICE, al señor D. Jorge Enrique Taiana, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPUBLICA DE GUATEMALA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2408/92

Convalídase el tratamiento acordado al Ministro de Comercio Exterior y Asuntos Extranjeros del Reino de Bélgica y miembros de su comitiva.

Bs. As., 16/12/92

VISTO la visita oficial que entre los días 6 y 10 de septiembre de 1992 efectuaron al país el señor Ministro de Comercio Exterior y Asuntos Extranjeros del REINO DE BELGICA, D. Robert URBAIN y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

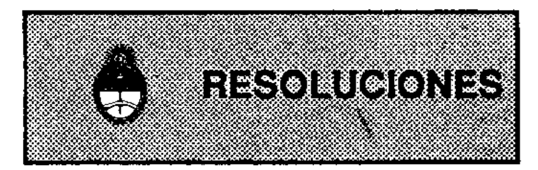
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Ministro de Comercio Exterior y Asuntos Extranjeros del REINO DE BELGICA, D. Robert URBAIN y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 6 y 10 de septiembre de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 —MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTOS— para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.



Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 3611/92

Impuestos Varios, a las Ganancias y al Valor Agregado.

Bs. As., 18/12/92

Asunto: 1. — IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Impuesto a las Ganancias. Noviembre de 1992.
Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.
— Artículos Nros. 13 y 17. Noviembre de 1992.
— Artículos Nros. 8º y 12. Diciembre de 1992.
Ley de Impuesto de Sellos. Artículo 47. Decreto Reglamentario. Art. 34. Enero de 1993.
Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Noviembre de 1992.
Impuesto sobre los Activos. Noviembre de 1992.

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Agentes de retención. Enero de 1993.

3. — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Régimen de retención para determinadas empresas. Artículo 3º, párrafo primero punto 2. Año calendario 1992 y siguientes.

VISTO las diversas disposiciones que prevén sistemas de actualización de valores contenidos en normas cuya aplicación se encuentra a cargo de esta Dirección General Impositiva, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 —Título III— de la Ley Nº 24 073, a los fines de las actualizaciones de valores previstas en la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y en las normas de los tributos regidos por la misma, no alcanzados por las disposiciones de la Ley Nº 23.928, las tablas e índices elaborados por esta Dirección General para ser aplicados a partir del 1º de abril de 1992, deberán, en todos los casos tomar como límite máximo las variaciones operadas hasta el mes de marzo de 1992, inclusive.

Que a los efectos previstos en la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, se ha considerado lo establecido en los artículos 2º y 6º del Decreto Nº 1076, de fecha 30 de junio de 1992.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Estudios.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — A los fines de la aplicación de los sistemas de actualización previstos por las disposiciones en vigencia, como así también para el cumplimiento de determinadas obligaciones fiscales, corresponderá considerar los coeficientes e importes que se detallan en la presente resolución general, respecto de los conceptos y períodos que se consignan en la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 - Título III, de la Ley Nº 24.073.

1. — IMPUESTOS VARIOS.

Coeficientes de actualización de valores.

Art. 2º — Los coeficientes de actualización de valores que se establecen por el presente artículo, serán de aplicación con relación a los períodos y conceptos que a continuación se indican:

I) Para el mes de noviembre de 1992, a los efectos dispuestos por:

a) los artículos 13 y 17 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones;

b) los artículos 89 y 95, inciso c), Título VI —ajuste por inflación— de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones;

c) el artículo 17 de la Ley del Fondo para Educación y Promoción Cooperativa. Ley Nº 23.427 y sus modificaciones;

d) el artículo 11 de la Ley de Impuesto sobre los Activos;

e) para efectuar el ajuste de los quebrantos de cualquier categoría sufridos en el impuesto a las ganancias, de acuerdo con lo establecido por el artículo 32, último párrafo, del Decreto Reglamentario, texto ordenado en 1986, de la Ley de Impuesto a las Ganancias.

II) Para el mes de diciembre de 1992, a los efectos dispuestos por los artículos 8º y 12 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones.

III) Para el mes de enero de 1993, a los efectos dispuestos por el artículo 47 de la Ley de Impuesto de Sellos, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, y el artículo 34 de su Decreto Reglamentario.

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1914 y anteriores	24.883.447.728.235,297
1915	22.742.936.095.698,930
1916	20.941.515.414.851,488
1917	18.077.718.435.042,738
1918	14.586.848.668.275,865
1919	15.438.635.451.824,820
1920	13.137.223.955.900,623
1921	15.000.659.978.014,186
1922	17.480.107.908.264,465
1923	18.077.718.435.042,738
1924	17.480.107.908.264,465
1925	18.077.718.435.042,738
1926	18.717.637.671.681,422
1927	18.717.637.671.681,422
1928	18.717.637.671.681,422
1929	18.717.637.671.681,422
1930	18.717.637.671.681,422
1931	21.805.083.060.824,746
1932	23.765.090.526.966,297
1933	20.941.515.414.851,488
1934	23.765.090.526.966,297
1935	22.742.936.095.698,930
1936	20.941.515.414.851,488
1937	20.143.743.399.047,621
1938	20.941.515.414.851,488
1939	20.143.743.399.047,621
1940	20.143.743.399.047,621
1941	19.404.523.457.798,168
1942	18.077.718.435.042,738
1943	18.077.718.435.042,738
1944	18.077.718.435.042,738
1945	15.000.659.978.014,186
1946	12.818.745.799.393,941
1947	11.432.935.442.702,705
1948	10.071.871.699.523,811
1949	7.608.248.406.115,109
1950	6.095.369.040.057,639
1951	4.443.472.808.613,446
1952	3.219.319.721.308,980
1953	3.087.727.090.364,964
1954	2.979.004.305.492,959
1955	2.650.492.552.506,266

AÑO	COEFICIENTE DE ACTUALIZACION
1956	2.301.515.839.934,712
1957	1.853.718.717.703,769
1958	1.417.622.692.292,225
1959	607.261.859.575,079
1960	524.706.786.628,628
1961	484.446.417.063,674
1962	371.851.803.252,461
1963	288.749.905.378,840
1964	229.005.311.487,657
1965	184.740.418.979,824
1966	153.948.108.079,191
1967	122.578.560.237,612
1968	111.815.027.326,073
1969	105.433.081.945,068
1970	92.414.604.662,035
1971	66.251.936.003,132
1972	37.426.663.898,572
1973	24.942.723.376,731
1974	20.782.253.393,794
1975	
1er. Trimestre	14.901.317.858,954
2do. Trimestre	11.216.606.512,770
3er. Trimestre	5.795.410.611,848
4to. Trimestre	4.270.594.478,758
1976	
1er. Trimestre	2.299.134.147,108
2do. Trimestre	1.246.726.709,429
3er. Trimestre	1.034.483.241,815
4to. Trimestre	855.618.438,029
1977	
1er. Trimestre	665.926.693,638
2do. Trimestre	563.754.062,889
3er. Trimestre	451.167.107,696
4to. Trimestre	342.418.722,745
1978	
1er. Trimestre	276.462.153,395
2do. Trimestre	218.620.438,272
3er. Trimestre	181.705.919,023
4to. Trimestre	142.883.396,329
1979	
1er. Trimestre	112.263.738,057
2do. Trimestre	89.071.930,143
3er. Trimestre	67.576.868,082
4to. Trimestre	60.040.069,147
1980	
1er. Trimestre	53.803.712,010
2do. Trimestre	46.968.915,183
3er. Trimestre	41.608.908,866
4to. Trimestre	37.608.985,590
1981	
1er. Trimestre	34.435.368,998
2do. Trimestre	26.080.852,819
3er. Trimestre	18.571.275,967
4to. Trimestre	14.610.768,613
1982	
1er. Trimestre	11.023.052,874
2do. Trimestre	8.871.145,176
3er. Trimestre	5.204.009,753
4to. Trimestre	3.570.564,890
1983	
1er. Trimestre	2.486.831,191
2do. Trimestre	1.867.502,449
3er. Trimestre	1.224.338,226
4to. Trimestre	735.292,615
1984	
1er. Trimestre	479.963,872
2do. Trimestre	288.865,686
3er. Trimestre	172.453,713
4to. Trimestre	103.273,507
1985	
1er. Trimestre	58.316,829
2do. Trimestre	25.973,223
3er. Trimestre	19.328,239
4to. Trimestre	18.859,703
1986	
1er. Trimestre	18.512,850
2do. Trimestre	17.182,049
3er. Trimestre	14.471,318
4to. Trimestre	12.264,644
1987	
1er. Trimestre	10.466,949
2do. Trimestre	9.059,122
3er. Trimestre	6.730,658
4to. Trimestre	4.322,750
1988	
1er. Trimestre	3.257,273
2do. Trimestre	1.940,936
3er. Trimestre	1.025,792
4to. Trimestre	829,531
1989	
1er. Trimestre	657,143
2do. Trimestre	139,215
3er. Trimestre	23,075
4to. Trimestre	18,509
1990	
1er. Trimestre	4,385
2do. Trimestre	2,383
3er. Trimestre	1,847
Octubre	1,623
Noviembre	1,602
Diciembre	1,603
1991	
Enero	1,456
Febrero	1,056
Marzo	1,051
Abril	1,037
Mayo	1,026
Junio	1,015
Julio	1,012
Agosto	1,016
Septiembre	1,011
Octubre	1,004
Noviembre	1,013
Diciembre	1,023
1992	
Enero	1,019
Febrero	1,014
Marzo	1,000
Abril	1,000
Mayo	1,000
Junio	1,000
Julio	1,000
Agosto	1,000
Septiembre	1,000
Octubre	1,000
Noviembre	1,000

2. — IMPUESTO A LAS GANANCIAS.

Retenciones sobre determinadas ganancias de la cuarta categoría. Régimen de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones. Enero de 1993.

Art. 3º — A los fines dispuestos por la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, fíjanse los importes de las deducciones, tramos de escala de impuesto y coeficientes computables en el procedimiento utilizado para la determinación de la obligación fiscal correspondiente a los pagos a realizarse durante el transcurso del mes de enero de 1993.

a) Retenciones calculadas en función de las ganancias netas acumuladas en el período fiscal (punto 1, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO ENERO DE 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	394,95
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 394,95)	
1. Cónyuge	197,47
2. Hijo	98,74
3. Otras cargas	98,74
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	493,69
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	1.481,07
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	83,19
E) Gastos de sepelios (art. 22)	83,19

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - ACUMULADOS A ENERO DE 1993				
GANANCIA NETA IMPONIBLE ACUMULADA		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	120,20	— —	6	0
120,20	1.202,05	7,21	10	120,20
1.202,05	2.524,29	115,39	15	1.202,05
2.524,29	5.048,58	313,73	20	2.524,29
5.048,58	10.097,17	818,59	25	5.048,58
10.097,17	en adelante	2.080,74	30	10.097,17

b) Retenciones calculadas en función de ganancias netas proyectadas en el periodo fiscal (punto 2, artículo 10).

CONCEPTO	IMPORTES PROYECTADOS PERIODO FISCAL 1993 $
A) Ganancias no imponibles (art. 23, inc. a)	4.739,40
B) Deducción por cargas de familia (art. 23, inc. b). Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el periodo fiscal 1993 para que se permita su deducción: ($ 4.739,40)	
1. Cónyuge	2.369,64
2. Hijo	1.184,88
3. Otras cargas	1.184,88
C) Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, inc. d)	5.924,28
C') Deducción especial (art. 23, inc. c) (art. 79, incisos a), b) y c)	17.772,84
D) Primas de seguros (art. 81, inc. b)	998,28
E) Gastos de sepelios (art. 22)	998,28

TRAMOS DE ESCALA (ART. 90) - PROYECCION PERIODO FISCAL 1993

GANANCIA NETA IMPONIBLE ANUAL		PAGARAN		
De más de $	A $	$	Más el %	Sobre el excedente de $
0	1.442,40	— —	6	0
1.442,40	14.424,60	86,54	10	1.442,40
14.424,60	30.291,48	1.384,76	15	14.424,60
30.291,48	60.582,96	3.764,79	20	30.291,48
60.582,96	121.166,04	9.823,09	25	60.582,96
121.166,04	en adelante	24.968,86	30	121.166,04

c) Retenciones calculadas en función de la ganancia neta del mes que se liquida y las ganancias netas percibidas en los once (11) meses anteriores al mes liquidado (punto 3, artículo 10).

Los importes y tramos de escala a que se refieren los puntos 3.2. y 3.3. del artículo 10 son los consignados en el inciso b) del presente artículo.

Coeficiente de actualización previsto por el punto 3.1 a) del artículo 10: 1,014 para el mes de febrero de 1992; 1,000 para el mes de marzo y siguientes de 1992.

Art. 4º — A los efectos dispuestos por el artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1986 y sus modificaciones, se informan los siguientes importes con aplicación para el mes de enero de 1993.

GANANCIAS NO IMPONIBLES $	CARGAS DE FAMILIA			DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, inc. d)	DEDUCCION ESPECIAL $ Art. 79, incs. a), b) y c)
	Cónyuge $	Hijo $	Otras Cargas $		
394,95	197,47	98,74	98,74	493,69	1.481,07

Art. 5º — A los fines dispuestos por el inciso e) del artículo 9º de la Resolución General Nº 2651 y sus modificaciones, corresponderá considerar como importes provisorios aplicables para el mes de diciembre de 1992, los que se indican a continuación, según el método adoptado por el agente de retención del gravamen, en concepto de aportes individuales a los planes de seguro de retiro privados administrados por entidades sujetas al control de la Superintendencia de Seguros de la Nación y a los planes y fondos de jubilaciones y pensiones de las mutuales inscriptas y autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual (INAM).

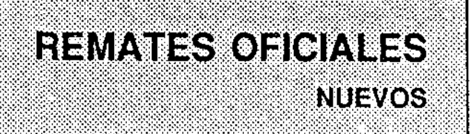
1. — Acumulado a diciembre de 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

2. — Proyectado para el periodo fiscal 1992: MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON 25/100 ($ 1.254,25).

3. — IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Resolución General Nº 3.125 y sus modificaciones. Régimen de retención para determinadas empresas. Artículo 3º, punto 2. Año calendario 1992 y siguientes.

Art. 6º — A los efectos establecidos por el artículo 3º, punto 2 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, fíjase el importe determinado en el mismo en DIEZ MILLONES SETECIENTOS OCHO MIL PESOS ($ 10.708.000.-), con aplicación para el año calendario 1992 y siguientes.

Art. 7º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

(DIVISION REZAGOS Y COMERCIALIZACION - Dique 2 - Sección 2a., en el Puerto de Buenos Aires)-

REMATE OFERTA OBLIGATORIA BAJO SOBRE CON BASE

DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA A SUBASTAR: PRODUCTOS QUIMICOS - ELECTRONICA - REPUESTOS PARA: AUTOMOVILES Y MAQUINAS AGRICOLAS - MOTORES - TEXTILES - CONFECCIONES - RELOJES: DE TAXIS Y PULSERAS - VIDRIOS - ARTS. DE CUERO - DESPERDICIO DE: PAPEL, METAL, CORCHO, MADERA Y HIERRO - MESAS - SILLAS - LINGOTES DE ORO - GEMAS - PIEDRAS PRECIOSAS y SINTETICAS - MOTOS - PIELES CURTIDAS - CANODROMO - AMORTIGUADORES - TORCIONALES - ELECTRODOS - RETENES - PAPEL PARA DECORACION - JUGUETES - ANTENAS - MATRICERIA - CAUCHO - JARRA - MAQUINAS SOPLADORAS Y/O BORDEADORAS - FILTROS O BOQUILLAS - ILUSTRACIONES - HILADO DE FIBRA SINTETICA - AROS DE LLANTA PARA CICLOMOTOR - ETC.

EXHIBICION DE LA MERCADERIA: Según catálogo en todo el Puerto de Buenos Aires.

RECEPCION DE OFERTAS: Desde el día 21; 22; 23; 28 y 29 - DIC. - de 1992 (inclusive), en el Dique 2 - Sección 2da., del Puerto de Buenos Aires, de 8:30 a 12:00 y de 13:00 a 18:00 hs.
APERTURA DE SOBRES: En Acto Público, el día 30 de diciembre de 1992, en el Dique 2 - Sección 2a., desde la 10:00 hs.

e. 22/12 Nº 4141 v. 22/12/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE DEFENSA

Resolución Nº 1996

Bs. As., 4/12/92

VISTO las Leyes Nº 23.696 y Nº 24.045, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992 y Resolución M.D. Nº 1795 del 10 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente fijar nueva fecha para la apertura de los sobres que se presenten para la licitación convocada para la venta de los activos de la FABRICA MILITAR GENERAL SAN MARTIN.

Que tal prórroga tiene por objeto posibilitar una mayor difusión al llamado licitatorio, teniendo en cuenta que la presente tiene el carácter de internacional.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Fíjase el día 29 de diciembre de 1992, a las 15 horas, como fecha y hora de apertura de los Sobres Nº 1 que se presenten a la licitación pública nacional e internacional convocada por la Resolución M.D. Nº 1795 del 10 de noviembre de 1992.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, Ministro de Defensa.

e. 22/12 Nº 4130 v. 22/12/92

Resolución Nº 2005

Bs. As., 7/12/92

VISTO las Leyes Nº 22.177 y Nº 23.696, los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, Nº 1384 del 23 de julio de 1990 y Nº 185 del 24 de enero de 1992 y la Resolución M.D. Nº 1009 del 1º de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que el procedimiento de licitación pública nacional e internacional dispuesto por el Decreto Nº 1384 del 23 de julio de 1990, en primer y segundo llamado, para la venta del capital accionario de FORJA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA en poder del Estado Nacional, ha sido declarado desierto en ambas oportunidades.

Que a fin de ejecutar la privatización dispuesta, se ha dictado la Resolución M.D. Nº 1009 del 1º de julio de 1992 disponiendo la realización de un concurso público nacional de antecedentes.

Que al mismo han presentado antecedentes las firmas ACEROS ZAPLA S.A. y CARLOS A. BULACIO & ASOCIADOS.

Que la firma ACEROS ZAPLA S.A. ha manifestado mediante nota que obra a fs. 71 del Expediente Licitatorio, que declina formular oferta económica.

Que, en consecuencia sólo la firma CARLOS A. BULACIO & ASOCIADOS ha presentado oferta económica.

Que con fecha 22 de octubre de 1992 se requirió a la firma CARLOS A. BULACIO & ASOCIADOS, tal como figura a fs. 77 del Expediente Licitatorio, completar la documentación agregada a la oferta económica oportunamente presentada.

Que dicho requerimiento consistió en: a) garantía de mantenimiento de oferta; b) certificación sobre la no existencia de deudas previsionales e impositivas devengadas y exigibles; c) aclaración sobre la expresión "títulos oficiales", incluida en su oferta; d) manifestación de que la oferta no incluye los bienes mencionados en el artículo 7º de la Resolución M.D. Nº 1009/92 y e) manifestación expresa sobre cuestiones relativas al personal.

Que vencido el plazo administrativo correspondiente, no ha presentado lo requerido.

Que resulta necesario declarar desierto el concurso público convocado.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le corresponde.

Que el suscripto es competente para dictar la presente, en virtud de lo dispuesto por los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y Nº 185 del 24 de enero de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase desierto el concurso público de antecedentes convocado por Resolución MD. Nº 1009 del 1º de julio de 1992.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. ANTONIO ERMAN GONZALEZ, Ministro de Defensa.

e. 22/12 Nº 4131 v. 22/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CASTILLO, HUGO RICARDO, DNI Nº 10.048.340, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-007/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 147,98 - Derechos: $ 677,92 - valor plaza: $ 828,86. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4096 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CAMBA DE GRANDINETTI, Dolores, C.I. Nº 6.484.803, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-014/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 44,15 - Derechos: $ 52,19 - valor plaza: $ 97,23. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4097 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a JEREZ, CARLOS ROBERTO, C.I. Nº 7.603.671, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-062/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 29,10 - Derechos: $ 106,47 - valor plaza: $ 136,14. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4098 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a DURAN, GLORIA (SINDOI), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-015/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 33,06 - Derechos: $ 53,01 - valor plaza: $ 86,73. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4099 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a EDERA, JOSE CARLOS, D.N.I. Nº 10.499.027, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-021/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 37,48 - Derechos: $ 17,47 - valor plaza: $ 55,70. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4100 v. 22/12/92

ADUANAS DE POSADAS

Se cita a ACKA - CAYO, EMILIANA, D.N.I. Nº 92.094.196, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-025/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 22,22 - Derechos: $ 65,66 - valor plaza: $ 88,32. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4101 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a GARZON, DANIEL DAMACIO, DNI Nº 16.869.810, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-033/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 205,40 - Derechos: $ 926,29 - valor plaza: $ 1.135,80. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4102 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a TRUJILLO, FERNANDO JULIO, DNI Nº 21.052.583, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-039/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 107,72 - Derechos: $ 424,38 - valor plaza: $ 534,25. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4103 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a AZZI, ADELA ESTHER, C.I. Nº 7.466.868, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-547/88, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimien-

to de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 0,04 - Derechos: $ 0,04 - valor plaza: $ 0,08. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4104 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a JUNDADRADIT, OUN HOEN, DNI Nº 92.421.581, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-925/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito al art. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 102,70 - Derechos: $ 45,26 - valor plaza: $ 150,02. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4105 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a NIEVAS, LAURA, DNI Nº 4.974.570, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1.114/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 46,01 - Derechos: $ 74,58 - valor plaza: $ 121,51. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4106 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a NAVARRO, ALFREDO PEDRO, DNI Nº 12.612.191, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1.160/90, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 36,30 - Derechos: $ 70,41 - valor plaza: $ 107,42. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4107 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MOYANO, GUSTAVO ARIEL, DNI Nº 20.214.252, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-191/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 106,20 - Derechos: $ 46,81 - valor plaza: $ 155,13. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4108 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a RODRIGUEZ, TELMA REBECA, DNI Nº 4.983.308, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-199/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 158,50 - Derechos: $ 215,09 - valor plaza: $ 376,76. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4109 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a VAZQUEZ, HUGO HORACIO, DNI Nº 12.226.771, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-196/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 75,78 - Derechos: $ 141,84 - valor plaza: $ 219,13. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4110 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a BENITEZ, DOMINGO DAVID, DNI Nº 14.673.962, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-348/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 157,50 - Derechos: $ 245,38 - valor plaza: $ 406,03. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4111 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a FERREYRA, JORGE ISAAC. L.E. Nº 6.941.908, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-387/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 400,00 - Derechos: $ 176,30 - valor plaza: $ 584,31. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4112 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a SOLIS, ENRIQUE, DNI Nº 11.096.952, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-391/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 24,56 - Derechos: $ 9,27 - valor plaza: $ 34,34. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4113 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a RIBEIRO BARCELLO, JOSE, DNI Nº 14.820.568, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-505/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 100,72 - Derechos: $ 125,09 - valor plaza: $ 228,63. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4114 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MORINICO, OSCAR RAMON, DNI Nº 21.513.031, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-527/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985, 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A - monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 206,96 - Derechos: $ 967,06 - valor plaza: $ 1.178,16. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 22/12 Nº 4115 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a TANCREDI, JUAN CARLOS, D.N.I. Nº 4.724.980, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-044/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 34,39 - Derechos: $ 96,49 - valor plaza: $ 132,47. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4116 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a RIBA, MIRTA MABEL, D.N.I. Nº 12.459.722, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-073/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, 978, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 75,96 - Derechos: $ 28,43 - valor plaza: $ 105,91. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4117 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a FERNANDEZ DE VILLAGRA, MARTA S., C.I. Nº 11.686.577, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-077/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 61,99 - Derechos: $ 118,97 - valor plaza: $ 182,19. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4118 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a VELAZQUEZ, SILVIA MABEL, D.N.I. Nº 11.342.029, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-106/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 10,42 - Derechos: $ 09,28 - valor plaza: $ 19,91. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4119 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a ROMERO, LUIS, D.N.I. Nº 20.675.265, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-126/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito al art. 977, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 39,84 - Derechos: $ 93,36 - valor plaza: $ 134,00. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4120 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a MARTINEZ, CARLOS FERNANDO, C.I. Nº 7.320.725, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-150/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 977, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 930/32 C.A.): $ 46,90 - Derechos: $ 95,89 - valor plaza: $ 143,73. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4121 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a LOPEZ, LIDIA, D.N.I. Nº 10.690.750, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-164/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 985, 986, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 27,04 - Derechos: $ 102,68 - valor plaza: $ 130,26. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4122 v. 22/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a CARRIC, ABERRY, RICARDO ANTONIO, D.N.I. Nº 14.164.980, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el sumario contencioso SA46-185/91, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por infracción/delito a los arts. 986, 987, del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C.A. - monto mínimo de la multa (arts. 931/32 C.A.): $ 134,48 - Derechos: $ 129,99 - valor plaza: $ 267,16. Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA - Administrador Aduana de Posadas.

e. 22/12 Nº 4123 v. 22/12/92

ADUANA DE SANTA FE

NA62/92 Nº

Se cita y emplaza por el término de diez (10) días hábiles de publicado el presente a quienes se consideren con derecho, acreditando propiedad, de las mercaderías que más abajo se detallan, que deberán presentarse ante la Aduana de Santa Fe sita en Rivadavia 2622 de esa ciudad, para que ejerciten las facultades del art. 437 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de tenerse a las mismas por abandonadas a favor del Estado en caso de no comparecer.

EXPEDIENTE	LUGAR Y FECHA DEL SECUESTRO	DETALLE GENERICO DE LA MERCADERIA
EA62/89/726	Intersección Ruta 19 y acceso Autopista Santa Fe-Rosario. 17/6/89	Transportadas en Interno 5 de la Empresa El Litoral Guías Nº 82213 y 82214 conteniendo: 3600 cajitas de fósforos y 1628 unidades de calditos de gallina y 12 cajas de café.

e. 22/12 Nº 4124 v. 22/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido JOSE ROBERTO ROCHA, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal, 17 de diciembre 1992. Fdo.: Carlos Alberto PORTO. Jefe (int.) División Beneficios.

e. 22/12 Nº 4125 v. 24/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2 de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito General Pico:

VIGNA, Héctor Lorenzo	23-14625076-9
PROCOMP S.R.L.	30-63966484-4
NAZETTA, Diana Nidia	27-14963372-9
PAOLETTI, Hugo Víctor	20-07366540-0
VALENTE, Virginia	27-15274880-4
SAMPAOLI, Elio y GARCIA, Leonardo Sergio	30-64066640-0
BULONERA DEL NORTE de RODRIGUEZ, Raúl Tiburcio	30-64026813-8
REINERO, Pedro Juan Domingo José Marcos y Blas	33-61811724-9
TOSELLI, Miguel Angel	20-13797740-1
ORONOZ, Eduardo Emilio	20-05346458-1
ACEVEDO, Enrique Adolfo y SELTZER, Saúl	30-64300562-6
AGROPECUARIA GONZALEZ MORENO S.A.	30-56073494-4
COUDERC HNOS. S.H.	33-64239565-9
MARSIGLIO, Nirla Festa de e Hijos de MARSIGLIO Nirio	33-62990930-9
MOLINENGO, Juan Bautista	20-01565131-9
FIMIANI, María Cristina	27-12082907-1
ANTONIO JESUS ANTONIO VICENTE ANTONIO YOLANDA	30-60112941-4
MAYORDOMO, María Tomasa y María Rosa	30-64391625-4
DOMINGUEZ, Enrique Juan	23-07338097-9
LARTIRIGOYEN, Lorenzo y Juan Fernando	30-57283535-5
ENZ EDGARDO FELIPE	20-01564156-9

C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e. 22/12 Nº 4126 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 290/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la resolución General Nº 3423".

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Distrito Pehuajó:

CANESTRO, José	20-01012236-9
MAGRETT, Sidney Juan	20-01015151-2
OLAVERRIA, Alfredo E.	20-01021899-4
POLO, Alberto	20-01229736-0
MATIAS, Francisco	20-02090755-0
MARITORENA, Leandro A.	20-02520140-0
MATEOS, Heberto B.	20-04576193-3
ROVIRA, Francisco T.	20-05006486-8
AZURABARRENA, Pedro F.	20-05012020-2
VICENTE, Orfer	20-05014746-1
APARICIO, Enrique E.	20-05025522-1
LAFRANCHI, Roberto J.	20-05025616-3
MEACA, Ismael S.	20-05028738-7
JUAN, Pedro Miguel	20-05043271-9
PAOLUCCI, Mario R.	20-05050186-9
ALVAREZ, Juan Carlos	20-05054624-2
ALVAREZ, Adolfo Oscar	20-05055526-8
QUIROGA, Manuel	20-05057156-5
ARISTIZABAL, Rodolfo E.	20-05057572-2
PERRIELLO, Héctor A.	20-05059565-0
ESTEIRICH, Ramón J.	20-05063286-6
DOMINGUEZ, Jaime M.	20-05063321-8
TOFFOLO, Luis D.	20-05258264-5
PAGANTI, Juan.	20-05241417-3
JAUME, Rubén	20-07849957-6
ROMANO, Jorge Raúl	20-07963338-1
DE NICOLAS, Angel A.	20-10491666-0
RON, Andrés Rodolfo	20-11831646-1
MARTINEZ, Alfredo	23-02097505-9
JUNQUERAS, Nelson R.	23-05002002-9
HERRERO, Saturnino A.	23-05246748-9
MARTIN, Juan E.	23-11435895-9
RIVERO, Aquilino	23-11604314-9
VERGUEZ, Elsa	27-01390824-4
BEIEN, Emilia M.	27-01945761-9
BASSO, Palmira A. L. A. de	27-02859237-5
BEIEN, Elsa O.	27-03527053-7
PEREZ Hnos.	30-50768639-3
PETROLERA PEHUAJO	30-51818357-1
CRUZ DEL SUR S.C.A.	30-56105964-7
MAROTE HNOS.	30-59485588-0
MUT, Jaime A. y Jorge R.	30-61134238-8
ODRIOZOLA, Miguel y Santiago	30-61409095-9
RODRIGUEZ, HNOS.	30-62122780-3
María Manuela VICENTE DE VICENTE y José Luis	30-62577696-8
HUBERTY, Marta E. y STELLA M. EL PRINCIPITO S.H.	30-63187988-4
HARY, Rafael M.C.P. y PEREZ, Luis A.	30-64146645-6
Eda Raquel PRIETO de CALDIERO E HIJOS	33-64517865-9

C.P.N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

e. 22/12 Nº 4127 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R., lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t.o en 1978 y sus modificaciones), y;

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con las elevaciones efectuadas por el Jefe Interino de la Agencia Nº 43 en fechas 13/10/92 y 11/12/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General Nº 242/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
30-54034105-9	ARCA SERVICE S.A.C.I.	43
30-53796589-0	ROMASER S.A.C. e I.	43
30-62329433-8	TREVILIA S.A.	43

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. ANGEL C. GIANNATTASIO — JEFE REGION Nº 3 - ZONA IV METROPOLITANA

e. 22/12 Nº 4128 v. 29/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. e inclusión nuevos Contribuyentes s/Instrucción General Nº 279/92 D.P.N.R. y, lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por las Instrucciones Generales Nº 240/92 y 279/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 3 en fecha 3/12/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de las Instrucciones Generales Nº 242/92 y 279/92,

EL JEFE DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-04535963-9	FURLAND, Sergio Gabriel	3
23-06342213-4	HALPERN, Delia Beatriz	3

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. CONT. PUB. ANGEL C. GIANNATTASIO, JEFE REGION Nº 3, ZONA IV, METROPOLITANA.

e. 22/12 Nº 4129 v. 22/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1120/92

Jefatura del Departamento Jurídica de la Dirección de Auditoría Fiscal

Bs. As., 18/12/92

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas corresponde nominar al funcionario que se desempeñará como Jefe Interino del Departamento Jurídica de la Dirección de Auditoría Fiscal.

Que por tal motivo y en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Designar Jefe Interino del Departamento Jurídica de la Dirección de Auditoría Fiscal, al Abogado Don Simón Pedro Antonio ZARATE (Legajo Nº 22.006/03), con reserva del cargo de Jefe de la Región Impuesto de Sellos y Varios.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, Director General.

e. 22/12 Nº 4139 v. 22/12/92

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

Resolución Nº 1034

Bs. As., 14/12/92

VISTO las funciones a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA, conforme el artículo 20 inciso 56 de la Ley de Ministerios y el Capítulo XII de la Ley 20.337 y

CONSIDERANDO:

Que durante el próximo mes de enero habrán de gozar de licencias ordinarias buena parte de los agentes de esta administración.

Que con los recursos humanos, disminuidos por tal motivo, deben afrontarse las distintas tareas del organismo, motivo por el cual resulta necesario implementar mecanismos que aseguren una adecuada funcionalidad administrativa.

Que en tal sentido se estima pertinente restringir la atención personal de los administrados en el organismo durante dicho período, sin perjuicio de mantenerla en aquellos casos en que razones de urgencia lo aconsejen.

Que en virtud de tales restricciones, corresponde la suspensión de los términos administrativos durante el período en que ellas se encuentren vigentes.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 1644/90; 2372/90, su rectificatorio 2468/90 y su similar 515/91.

EL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese durante el mes de enero de 1993 la atención al público en el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Art. 2º — No regirá tal suspensión cuando, invocándose por los interesados razonables motivos de urgencia, así se resuelva por los funcionarios a cargo de cada una de las gerencias y subgerencias del organismo, a cuyo efecto aquéllos preverán los mecanismos y diagramas pertinentes.

Art. 3º — Suspéndese los términos administrativos durante el mes de enero de 1993 en lo que respecta a trámites ante el INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN CARLOS HERRERA, Presidente. — JORGE R. BRAGULAT, Vocal. — GUILLERMO D. ARMENDARIZ, Vocal. — SERGIO N. MEZZINA, Vocal.

e. 22/12 Nº 4140 v. 22/12/92

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de U$S 7.500 Nº 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nº 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION ZONA IV METROPOLITANA

REGION Nº 1

DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"

Bs. As., 9/12/92

Visto las actuaciones originadas en la solicitud de transferencia de saldo a favor formulada por la contribuyente MULTIFIBRE S. A., con domicilio fiscal desconocido e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-59198310-1 bajo el régimen de la Resolución General Nº 2667.

Que dicha solicitud de transferencia fue efectuada a favor del Banco Quilmes S. A., con domicilio en Rivadavia Nº 877, Capital Federal e inscripto en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-50000487-4, que en su carácter de cesionario suscribe los formularios F.278/I.

Que la referida transferencia es la que a continuación se detalla:

Fecha de presentación F.278/I	Monto en A transferido
15/02/88	106.804

Que la suma que la entidad cedente mencionada pretende transferir proviene de un saldo a favor que surge de la solicitud de reintegro formulada oportunamente por la exportación realizada en el mes de diciembre de 1987, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General en uso de las atribuciones que le son propias dispuso la verificación de la entidad cedente.

Que en función de lo expuesto se estableció en el curso de la inspección que el crédito fiscal que diera origen a la solicitud de reintegro y su posterior transferencia, provienen de operaciones ficticias de compras y ventas de hilados de algodón.

Que es dable destacar que toda la operatoria giraba entre empresas del mismo grupo económico.

Que ello encuentra sustento legal en las inspecciones practicadas a las empresa del grupo y que dieron lugar a la determinación de oficio realizada a Multifibre S. A. en el Impuesto al Valor Agregado por los períodos mensuales enero 1987 a diciembre 1989, en las que se determinó que la encartada no había realizado ningún tipo de actividad durante dicho lapso, impugnándose los saldos a favor declarados y estableciéndose un saldo de AUSTRALES CERO (A 0,00) para los períodos mencionados.

Que en dicha determinación se impugna la supuesta compra de fecha 17/12/87 por un importe neto de A 529.732 y A 95.352 en concepto de IVA según factura Nº 7897, la cual originó el saldo a favor transferido.

Que tal operatoria permitió a Multifibre S. A. utilizar los créditos fiscales facturados en forma ficticia, en su beneficio al transferir los mismos a terceros amparada en lo establecido en la R. G. Nº 2667.

Que corresponde destacar que se procede a impugnar los créditos fiscales de que se trata en cuanto a su origen y no a su forma, que exterioriza la responsable a través de sus registros contables, documentación y declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado.

Que los hechos y circunstancias descriptas, obstan en tutela de los intereses fiscales, a la aceptación de solicitudes de transferencia, en razón de la no existencia e ilegitimidad de los saldos que la originan.

Que en consecuencia corresponde rechazar la solicitud de transferencia mencionada.

Que el criterio adoptado por esta Dirección General en cuanto al rechazo se ajusta a lo dispuesto en el artículo agregado a continuación del artículo 21 de la Ley Procesal vigente Nº 11.683, por la Ley Nº 23.658 artículo 34 punto 3º.

Que dicho artículo establece que cuando en la declaración jurada se computan contra el impuesto determinados conceptos, importes improcedentes, tales como retenciones, pagos a cuenta, acreditaciones de saldos a favor propios o de terceros o el saldo a favor de la Dirección se cancele o se difiera impropiamente (certificados de cancelación de deuda falsos, regímenes promocionales incumplidos, caducos o inexistentes, cheques sin fondos, etc.), no procederá para su impugnación el procedimiento normado en los artículos 23 y siguientes de esta Ley, sino que bastará la simple intimación de pago de los conceptos reclamados o de la diferencia que generen en el resultado de dicha declaración jurada.

Que el dictado de la R. G. Nº 2948 en cuanto a lo dispuesto en el mencionado artículo incorporado establece el procedimiento a seguir por lo que es aplicable en el presente caso.

Que es dable señalar los conceptos contenidos en los considerandos de dicha Resolución General, entre los cuales cabe destacar que las obligaciones del cesionario con la Dirección General Impositiva subsisten, suspendiéndose su ejecutoriedad, mientras este organismo —en su carácter de acreedor y deudor cedido— no dicte un acto administrativo convalidando la cesión.

Que atento a las normas legales citadas, determinada la improcedencia del saldo a su favor declarado por la cedente en el impuesto y años mencionados, corresponde indubitablemente el rechazo de la transferencia solicitada y proceder sin más a intimar la suma que se pretendió cancelar con la misma.

Que ante la inexistencia del domicilio de la cedente, artículo 3º de la R. G. Nº 2210 obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial (artículo 4º R. G. Nº 2210).

Que el servicio jurídico ha emitido su dictamen que obra en las actuaciones administrativas.

Por ello, atento las facultades acordadas por el inciso b), del artículo 9º de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y artículos 3º, 4º y 7º de la R. G. Nº 2210.

EL JEFE (INT) DE
LA DIVISION REVISION Y RECURSOS "A"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rechazar la solicitud de transferencia presentada el 15/02/88 por la suma de AUSTRALES CIENTO SEIS MIL OCHOCIENTOS CUATRO (A 106.804) según surge del formulario F.278 y anexos, a favor de la firma Banco Quilmes S. A. domiciliada en Rivadavia Nº 877 -Piso 4-, Capital Federal e inscripta en esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-50000487-4.

ARTICULO 2º — Notificar a MULTIFIBRE S. A. en su carácter de cedente por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y en Avda. Corrientes 330 -Piso 3º Ofic. 319- y en Avda. Pte. Quintana Nº 591 -Piso 7º Depto. "C"-, ambos de la Capital Federal, domicilios conocidos por otras causas y al Banco Quilmes S. A. en su carácter de cesionario, mediante copia de la presente en el domicilio de Rivadavia 877 -Piso 4º-, Capital Federal, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y pase a la Agencia Nº 49 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. LILIANA INES VIQUEIRA, Jefe (Int.) División Revisión y Recursos "A".

e. 16/12 Nº 3997 v. 22/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 14/12/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423; el punto 4 de la Instrucción General 240/92; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 (DPNR) y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423 en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General 292/92 (DPNR), y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2. de la Instrucción General 242/92.

EL JEFE DE LA REGION JUNIN DE
LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hacer saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) dias desde la última publicación."

Publíquese por cinco (5) dias en el Boletín Oficial.

DISTRITO 9 DE JULIO

SUC DE ENCABO ANTONI ANTONINO	20	05030876	7
BESTARD EVA RAQUEL E DE	27	01389879	6
MARSICO JORGE OMAR	20	05042111	3
VAZQUEZ PEDRO	23	05053628	9
GUAZZARONI MARGARITA CRIS M DE	27	01388086	2
BLANCO LEONARDO O Y RIVADEMAR RODOLFO RICARDO	30	61357455	3
BLANCO LEONARDO OSCAR	20	05037241	4
GARCIA AURELIO LORENZO	20	05051581	9
MATO FERNANDO GUSTAVO	20	17100954	6
ZARLENGA MIGUEL	20	02098836	4
RICHER VICENTA L DE	27	00333543	2
GONZALEZ MARIA ELENA	20	02846527	1
VANNI JUAN CARLOS	20	10706055	4
QUINTANA RITA EMMA T DE	27	02845949	7
MATO ALEJANDRO ROBERTO	20	14018508	7
VEGA ENRIQUE EDGARDO	20	05041595	4
GARDINER RICARDO SANTIAGO	20	03029881	1
RUSCONI LUIS A	20	05027008	5
MILLER JORGE ALBERTO	20	04699996	8
NOON S.A.	30	60392325	8
GALAÑENA ANA IRENE	27	01389756	0
BANCORA RUBEN OMAR	20	13195131	1
GOMEZ ENRIQUE MARIO	20	04147596	0
CAVALIERE DOMINGA ESTHER U DE	27	00672799	4
FAUSTINO JULIO RAUL	20	05030865	1
FIGUEROA ELVIO HERIBERTO	23	05067092	9
BLANCO DANIEL OSCAR	20	08364492	4
GRECO JUAN J Y CARLOS	30	61350676	0
SOSA VIRGINELLA ALEJANDRO	20	92829105	8
PERAZZO EMILIO Y PERAZZO JUAN CARLOS	30	61328967	0
DELLA ROCCA ALBERTO CARLOS	20	05040899	0
GRAZIANO DOMINGO	20	05018390	5
RAGGIO AGUSTIN DAVID	20	01027929	2
APELLA JUAN CARLOS	20	06152400	3
PEREZ ESTEBAN	20	01018014	8
PEREYRA MIRTA NOEMI	27	13225745	6
ADOLFO M LUNA S.A.	30	53003575	8
POCHELU JUAN CARLOS POCHELU ANTONIO GUILLERMO	30	60148942	9
CLAUDEL MATEO ISIDORO	23	05009287	9
ARTOLA LUIS RUBEN	20	05020084	2
SECRETO JUAN ANTONIO	23	05030401	9
DOTTORI ROSA D DE	27	02894813	7
BERAZA ANGEL EDGARDO BERAZA MARIA TERESA Y OTROS	30	50882036	0
GUAZZONE DARIO	20	01009966	9
ISABEL PASCUAL DE SCHIAVINA Y JUAN RAUL SCHIAVINA	33	61804708	9
SCANDIZZO JUAN DOMINGO Y SCANDIZZO JUAN ANTONIO	30	62982287	5
JUAN CARLOS LORENZO Y JOSE HERIBERTO LORENZO	30	61804982	1
BENEDICTO ANGEL ANIBAL	20	05056392	9
ARACAMA VICTORIA C DE	27	02872024	1
SANCHEZ OMAR NESTOR	20	10664483	8
RONCATI UMBERTO MODESTO	20	05004627	4
CHIRINO OSCAR ERNESTO	20	10325027	8
MIGUEL RAFAEL ANGEL	20	05058322	9
PINO MARIA LUISA	27	03013857	6
CANCELLERI HERMANOS S.R.L.	30	51372299	7
CASALE HECTOR OSCAR	20	05028054	4
SCATORCIO DELFOR OSCAR	20	08371763	8
CERDA JORGE ANTONIO Y GATTI RODOLFO OSCAR	30	61737383	8
MAGGNINI JOSE	20	00772054	9
BERARDO LUCIANO JOSE	20	07684325	3
ARRAZTOA CARLOS MIGUEL	20	05051159	7
GORDON DAVIS INES ELSIE	27	01341918	9
NIVEN VIOLETA MERCEDES G DE	27	07780162	1
SANCHEZ RAUL ANIBAL	20	08499328	0
PAVANETTO JUAN	20	05052129	0
S C SURCOS	33	59803735	9
IDIARTE MARCO AURELIO DE LA CANAL ROLANDO ALBERTO	30	61804425	0
CINGOLANI FRANCISCO	20	01035554	1
MAZZONI ERNESTO	20	00988564	2
S R L JOSE ABEL EZQUIAGA Y CIA	30	50965924	5
SERRANI ALBERTO ALFREDO Y SARA JOSEFINA	30	61805138	9
MARQUES ANTONIO	20	02098051	7
SU CAR DE PETTINARI CARLOS A Y SUSANA N R DE	30	52305436	4
GIMENEZ WILFREDO E IZAGUIRRE DARDO	30	51809236	3
AMENGUAL ANTONIO OSCAR	20	01021673	8
RAIBEN S A	30	61357479	0
CERISCIOLI ANTONIA INES P DE	27	05780138	2
ROMANO RAUL HORACIO	20	12468999	7
ASCANI EDUARDO	23	05005546	9
LOS PINOS S.R.L.	30	56450736	5
LOSPICE ROBERTO MARIO	20	05087798	2
MAMMALUCCO ELSA RAQUEL M DE	27	05651918	7
PADUA ELIDA	27	03951267	5

C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, Jefe Región Junín.

e. 18/12 Nº 4052 v. 24/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido MIRIAM NOEMI GONZALEZ DE MORENO; alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/92—, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Rivadavia 1355 - 6º piso - Capital Federal. 15 de diciembre de 1992. Fdo.: Carlos Alberto PORTO. Jefe (Int.) División Beneficios.

e. 21/12 Nº 4088 v. 23/12/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

SOTO, María Rosa
SUAREZ, Eduardo Marcos

e. 15/12 Nº 3980 v. 28/12/92

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - Piso 4º - Capital Federal.

ERAZO, Edmundo Ignacio
LESTANI, Carlos Rubén
MEDINA, Luis María
PAMPARATO, Juan Luis
RODRIGUEZ, Rubén Rosario
SANDOVAL, Francisco Leonardo

e. 15/12 Nº 3981 v. 28/12/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 834

Bs. As., 16/12/92

VISTO, la presentación efectuada por la Comisión de Carreras del Hipódromo Argentino de Palermo en el expediente Nº 377.141/92, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se solicita la modificación del artículo 36, inciso III del Reglamento General de Carreras que rige las actividades del mencionado Hipódromo.

Que la modificación que se propone es permitir, previa solicitud y en casos debidamente fundamentados, el uso de los medicamentos monofármacos, cuyos principios sean FUROSEMIDA y FENILBUTAZONA, pudiendo aplicarse —asimismo— conjuntamente.

Que lo propuesto contó con la aprobación unánime de los miembros de la Comisión, cuyos integrantes representan a los Criadores Argentinos del S.P.C., Asociación de Propietarios de Caballos de Carera, Círculo de Propietarios de Caballerizas S.P.C. y Asociación Cooperativa de Criadores de Caballos S.P.C. Ltda.

Que del expediente surge que no se encuentran impedimentos a lo solicitado de la Asociación Gremial de Propietarios del Turf, el Consejo Técnico Ejecutivo de la Organización Sudamericana de Fomento del S.P.C., la Asociación Argentina de Veterinaria Equina, la Dirección General de Pericias de la Superintendencia Técnica de la Policía Federal Argentina, el Cuerpo de Policía Montada y el Titular de la Cátedra de Farmacia y A. Terapeútica de la Facultad de Ciencias Veterinarias de la U.B.A.

Que, teniendo en cuenta la calidad y cantidad de Organismos —comprometidos con la cría, participación y control de Caballos S.P.C.— opinantes correspondería accederse a lo solicitado.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DE
LA LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modificase el artículo 36, inciso III del Reglamento General de Carreras que rige en el Hipódromo Argentino de Palermo, el que queda redactado de la siguiente manera: "Previa autorización y en casos debidamente fundamentados, se autorizará el uso de medicamentos monofármacos, cuyos principios sean: 1) FUROSEMIDA y 2) FENILBUTAZONA. Se permitirá la aplicación de FUROSEMIDA, en la dosis máxima de 250 mg., a S.P.C. de DOS (2) años y más edad en todas las categorías de competencias, incluyendo clásicos. Se autorizará la administración de FENILBUTAZONA, en la dosis máxima de 2 grs., a S.P.C. de TRES (3) años y más edad (a partir del primero de enero de 1993) en toda carrera, con exclusión de los clásicos. Estas monodrogas podrán aplicarse conjuntamente, en las dosis descriptas en este artículo y en las categorías permitidas".

ARTICULO 2º — Por la SECRETARIA GENERAL (Despacho) regístrese, publíquese en Orden del Día y Boletín Oficial y notifíquese al Hipódromo Argentino de Palermo a sus efectos. Cumplido, archívese. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI, Presidente.

e. 21/12 Nº 4095 v. 23/12/92

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.